

Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos

Ángeles Corte Ríos



CNDH
M É X I C O

Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos

Ángeles Corte Ríos



México, 2019

DGPA/ECTP

Primera edición: junio, 2019

ISBN: 978-607-729-517-4

**D. R. © Comisión Nacional de
los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Coordinadora del proyecto:

Licda. Laura Gurza Jaidar

Autora:

Dra. Ángeles Corte Ríos

Colaboradora de investigación:

Licda. Ángeles Medellín Corte
Mtra. Laura Mendoza Molina

Cuidado de la edición:

Ing. Luis Roberto Chargoy Gómez
Lic. Lisandro Lailson Garay

Diseño y formación:

PTMM Luis Enrique López López
Licda. Norma Susana Pérez Franco
Licda. Éricka Toledo Piñón

Impreso en México

Contenido



Contenido

Presentación	11
Introducción	15
I. Los Derechos Humanos en México	21
I.1 Naturaleza de los tratados internacionales en materia de derechos humanos	23
I.2 ¿Cuáles son los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México y que deben ser armonizados por el Congreso federal y los Congresos estatales como parte de la armonización normativa mandatada por la Constitución?	29
I.2.1 México y los tratados internacionales de derechos humanos	29
I.3 La condición de México como Estado Parte de un tratado internacional (universal o regional) en materia de derechos humanos es un compromiso soberano entre todos los Congresos federal y locales	49
I.4 La incorporación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno	53
I.4.1 Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos	56
I.4.2. Sistemas de protección de los derechos humanos	65
I.4.2.1 Sistema Universal. Órganos de Derechos Humanos	66
I.4.2.2 Sistema Interamericano. Órganos de los Derechos Humanos	70

II. La Obligación de la Armonización Normativa	75
II.1 El deber de incorporar la normatividad sobre derechos humanos en el derecho interno. La armonización normativa	77
II.2 ¿Cómo debe de llevarse a cabo la recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, también llamada, armonización normativa?	87
II.2.1 Medidas concretas	88
II.2.2 Medidas conducentes a la efectividad	96
II.2.2.1 Control de Convencionalidad	100
III. El Poder Legislativo y los Derechos Humanos	107
III.1 Una dimensión relativa al ejercicio mismo del trabajo parlamentario conforme a los derechos humanos	109
III.2 Una dimensión relativa a la función de las y los legisladores en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos a través de sus funciones como Poder Legislativo	111
III.3 El Poder Legislativo	114
IV. Referencias	117
IV.1 Bibliografía	119
IV.2 Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos	119
IV.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos Opiniones Consultivas y Sentencias	122

Acrónimos	
Belém do Pará	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DADH	Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DDHH	Derechos Humanos
<i>DOF</i>	<i>Diario Oficial de la Federación</i>
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OC	Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ejercicios	
Ejercicio 1	página 26
Ejercicio 2	página 29
Ejercicio 3	página 31
Ejercicio 4	página 58
Ejercicio 5	página 60
Ejercicio 6	página 72
Ejercicio 7	página 84
Ejercicio 8	página 89

Cuadros	
Cuadro 1: Tratados internacionales de derechos humanos vinculantes para México	página 34
Cuadro 2: Principios de derechos humanos	página 60
Cuadro 3: Obligaciones de cumplimiento de los derechos humanos	página 63
Cuadro 4: Obligaciones de los estados	página 74

Presentación



La armonización normativa es un deber inaplazable de nuestro país frente al mandato constitucional en materia de derechos humanos. México ha iniciado un proceso profundo de incorporación y fortalecimiento de los derechos humanos, así como la recepción de sus parámetros universales e interamericanos. La Reforma constitucional del año 2011 otorgó de manera expresa rango constitucional a los tratados en materia de derechos humanos, además, mandata la aplicación de los principios de interpretación conforme y *pro persona* lo que constituye una obligación de hacer efectivo el contenido de los tratados en cuestión.¹

Conforme a la información aportada en la Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos sabemos que contamos con un avance promedio de solo un 56%² de armonización de los derechos de las personas mayores, derechos de las personas LGBTTTTI, derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas, derechos de las personas migrantes, derecho a la protección contra la desaparición forzada de personas, derecho a la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros. Este resultado es evidentemente muy grave. Es urgente e inaplazable que las y los legisladores, tanto en el orden federal como en el local, den cumplimiento a la armonización en comento, a partir de los contenidos normativos del marco de derechos humanos, conforme al bloque constitucional y al control convencional. Hacer vigente el respeto a los derechos humanos, comienza por su armonización legislativa para promover, respetar, proteger y garantizarlos conforme lo mandata nuestra Constitución.³ Dicha armonización es condición de legitimidad y de carácter democrático de nuestro país.

Es del mayor interés para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, colaborar desde nuestras atribuciones con los Poderes Legislativos de todo el país a efecto de dar cumplimiento al mandato mencionado, por lo cual hemos desarrollado esta Guía para el trabajo legislativo desde la óptica de los derechos humanos, que esperamos resulte de la mayor utilidad.

Mtro. Luis Raúl González Pérez
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos

¹ Cabe señalar que apartir de la firma y aprobación de cada instrumento internacional de derechos humanos por parte de México, la incorporación de su contenido al derecho interno es una obligación vinculante.

² Información vigente a junio de 2019.

³ Disponible en <http://armonizacion.cndh.org.mx/>

Introducción



La presente Guía es una propuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para colaborar, junto con el Congreso federal y los Congresos estatales, en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Constituciones estatales.⁴

Dentro del cambio de paradigma de nuestro ordenamiento jurídico, proceso necesariamente gradual, que tiene como fundamental referencia la Reforma constitucional del año 2011, la relación entre el Poder Legislativo y los derechos humanos, supone cambios profundos, radicales en la manera como se entiende, se desarrolla y se evalúa, la actividad parlamentaria.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene el mandato de impulsar la observancia de los derechos humanos en el país y dentro de sus atribuciones se incluye la siguiente:

Proponer a las diversas autoridades del país, que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que redunden en una mejor protección de los derechos humanos.⁵

En el marco de una respetuosa colaboración, sustentada en las atribuciones que legalmente le corresponden a cada una de las instituciones, la CNDH, el Congreso federal y los Congresos estatales colaboran en la eficaz protección de los derechos humanos a través de una propuesta sobre el cumplimiento del mandato de armonización legislativa en materia de derechos humanos, contenida en el bloque constitucional. Esta propuesta se suma al esfuerzo compartido que, como Nación, se ha emprendido para dar cumplimiento a la decisión de Estado de incorporar los derechos humanos como núcleo de nuestro sistema democrático.

A través del trabajo parlamentario, en el ejercicio de las atribuciones que le son propias, (legislación, aprobación de los presupuestos y supervisión del Poder Ejecutivo, entre otras),⁶ se determina la posibilidad de respetar y garantizar eficazmente los derechos humanos.

⁴ Se propone revisar el cuadro 1 de la página 34 de esta Guía.

⁵ Ley de la CNDH, artículo 6.º, fracción VIII. Disponible en www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf

⁶ ONU, OACNUDH, *Unión Interparlamentaria, Manual para Parlamentarios*. Ginebra, Suiza, 2016, p. 95.

La Organización de las Naciones Unidas plantea lo siguiente:

El Parlamento... en cuanto institución del Estado que representa a los ciudadanos y por conducto de la cual éstos participan en la gestión de asuntos públicos, el parlamento es, sin duda, el guardián de los derechos humanos. El parlamento debe de ser consciente de este papel en todo momento ya que la paz, la armonía social y el desarrollo sostenido del país dependen, en gran parte de la medida en que los derechos humanos impregnen toda la actividad parlamentaria (OACNUDH, UI).⁷

La armonización legislativa, como un medio indispensable para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos, es un mandato con una seria complejidad. Por un lado, no basta integrar los derechos humanos con un enfoque sumatorio externo y exclusivamente formal, un “copiar y pegar”. La real incorporación de los derechos humanos exige conocer y usar el Sistema Universal y los Sistemas Regionales de protección, así como la transformación del propio orden jurídico y de la integración del bloque constitucional, además de contar con las competencias para aplicar sistémicamente el nuevo paradigma de derechos humanos en el propio orden jurídico con carácter transversal en todo el trabajo parlamentario.

El deber de llevar a cabo la armonización legislativa en materia de derechos humanos, no agota las exigencias que tienen las y los legisladores para legislar correctamente. Los derechos humanos NO son una fórmula extrínseca voluntarista que pretende satisfacer las exigencias de justicia de la legislación al margen de la realidad. Un buen trabajo legislativo exige un conocimiento amplio, profundo y completo de la realidad sobre la que se va legislar desde sus múltiples dimensiones, así como desde la correcta teoría y técnica legislativa.

Desde otro punto de vista, nos encontramos con un muy amplio número de tratados internacionales en la materia que México ha decidido que le sean vinculantes. Si a esto le sumamos la complejidad intrínseca de la labor legislativa, la coordinación de agendas partidistas, las exigencias de teoría y técnica legislativa, entre otros elementos, resulta que la necesidad de tener muy claras las exigencias en materia de derechos humanos en el trabajo parlamentario es una urgente tarea que suma a todas y todos.

⁷ *Idem.*

Es por ello que esta Guía es un punto de partida frente al que cada legisladora y legislador del Congreso federal, así como de los Congresos estatales, podrán construir camino hacia el punto de llegada, es decir, la armonización legislativa conforme al bloque constitucional.

El sentido de este documento no pretende ser un texto académico que aborde exhaustivamente temas como: derechos humanos, derecho constitucional, técnica legislativa, entre otros, pues resultaría un objetivo distinto a su finalidad. Se busca aportar una herramienta para el trabajo legislativo desde ángulos estratégicos y poco abordados en la actualidad. Por otro lado, existen múltiples textos relativos a la Reforma constitucional en materia de derechos humanos referidos al Poder Judicial, pero no así textos que orienten la concreción de dicha reforma en el Poder Legislativo.

Esta propuesta tiene un hilo conductor con respecto al hecho de que, mediante la suscripción y aprobación de un tratado universal o regional en materia de derechos humanos, el Estado asume frente a sí mismo, la obligación de adoptar las medidas que fueran necesarias para hacer efectivos, en su integridad, los derechos y libertades reconocidos en el respectivo tratado del que se es Parte.

Desde esta dimensión, la armonización legislativa en materia de derechos humanos se comprende como la acción del Estado Parte, en función de la coherencia frente a sí mismo y de las obligaciones libremente contraídas al suscribir un tratado, de incorporar correctamente el contenido de derechos humanos en su propio sistema jurídico, de acuerdo al modo como libremente lo decida conforme al principio de soberanía estatal.

La primera parte de esta Guía aborda el tema de los derechos humanos en México, analizando la naturaleza de los tratados internacionales en la materia, cuáles son los tratados vinculantes para nuestro país y su condición como Estado Parte de un tratado.

En la segunda parte se aborda la obligación de la armonización legislativa como un elemento indispensable para el cumplimiento del compromiso de Estado que hemos asumido con respecto a la adopción de los derechos humanos como eje de nuestro sistema constitucional democrático.

En la tercera parte se hace una propuesta de trabajo con respecto al Poder Legislativo en una doble vertiente. Por un lado, la aplicación de los derechos en la institución misma y por otro, con respecto al trabajo legislativo en específico. Este planteamiento se desarrolla internacionalmente y de manera especial, desde la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria.

Dentro de la argumentación de esta Guía se ha hecho un serio esfuerzo por utilizar una amplia variedad de fuentes que brinden la más extensa información posible para las y los lectores. Fuentes académicas, artículos de vanguardia, jurisprudencia y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratados internacionales en la materia, legislación nacional, entre otras.

A lo largo de cada apartado, se propone el análisis del tema en comentario con referencias bibliohemerográficas específicas, asimismo, se han incluido los vínculos de sus sitios o páginas *web* para poder acceder fácilmente a dicha información.

El esfuerzo de llevar a cabo esta Guía, no es aislado, responde a una propuesta integral de la CNDH, integrada por su Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa en materia de Derechos Humanos, así como a la publicación de textos de especial importancia para la materia que nos ocupa.⁸ En ambos casos, puede acceder a ellos en la página *web* de esta Comisión Nacional.⁹

Lic. Laura Gurza Jaidar
Directora General
Dirección General de Planeación y Análisis

⁸ Entre otros documentos, se sugiere la lectura de la *Colección de Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Disponible en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/CESIDH-Control-Convenionalidad.pdf>

⁹ Disponible en <http://www.cndh.org.mx/>

I. Los Derechos Humanos en México

Este apartado brinda los elementos de referencia para que las y los legisladores tengan la información relativa a los tratados internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para México.

Se proponen tres líneas de información:

1. Comprender la naturaleza de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
2. Conocer cuáles son los tratados de derechos humanos suscritos por México y que deben ser objeto de análisis por el Congreso federal y los Congresos estatales como parte de la tarea de armonización legislativa mandatada a partir de la Constitución.
3. Fundamentar por qué la celebración de un tratado internacional (universal o regional) en materia de derechos humanos es un compromiso soberano para el Congreso federal y todos los Congresos locales.

I.1 Naturaleza de los tratados internacionales en materia de derechos humanos

El Estado mexicano, con fundamento en el ejercicio de su voluntad soberana y a través de la firma, aprobación y adhesión a múltiples tratados internacionales en materia de derechos humanos, se ha obligado, frente a sus habitantes, a respetar los derechos y libertades reconocidos en ellos y a garantizar su libre y pleno ejercicio.¹⁰

La obligación de respeto y garantía de los derechos humanos corresponde a cada uno de los Estados que suscriben y aprueban un tratado, constituyendo una obligación general de respetar y garantizar los derechos. Además de dicha obligación general, los Estados tienen el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al tratado del que se es Parte.

Al respecto, la Opinión Consultiva OC-2/82, formulada para precisar el efecto de las reservas para la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala:

¹⁰Por tratados celebrados por México, debe entenderse cualquier “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (artículo 2, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales. Disponible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/introduccion.php>

Con respecto a los tratados en materia de derechos humanos, la CoIDH señala:

Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados sino hacia los individuos bajo su jurisdicción. Los Estados mismos son los creadores y los destinatarios de los tratados en materia de derechos humanos.¹¹

En el plano nacional es relevante la contradicción de Tesis 293/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues sienta un importante precedente en la materia que nos ocupa, determinando la relación entre los tratados internacionales ratificados por México y su vinculación con la Constitución:

[...] cuando un tratado internacional ha sido ratificado por el Estado mexicano, existe la obligación de adaptarlo al derecho interno mediante un procedimiento especial. Así, una vez realizado este procedimiento, lo pactado en el tratado queda automáticamente incorporado al derecho interno mexicano. En esta línea, cuando se trate de un conflicto que verse sobre derechos humanos, los tratados suscritos por el Estado mexicano que los regulan, deben ubicarse propiamente a nivel de la Constitución porque dichos instrumentos internacionales deben concebirse como una extensión de lo previsto por ella respecto a los derechos fundamentales, (SCJN).¹²

Es decir, se trata de una integración normativa de naturaleza constitucional a partir de la remisión misma que hace nuestra Constitución. Para mostrar esta realidad normativa, se utiliza la categoría/concepto de bloque constitucional.

¹¹ Se sugiere la lectura de la Opinión Consultiva OC-2/82. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/opiniones-consultivas>

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 293/2011 entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en materias administrativas y de trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito. Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/.../293-2011-PL%20CT%20Ejecutoria.pdf>

Aunque el bloque de constitucionalidad no tenga un significado preciso generalmente aceptado y se considere que tiene gran elasticidad semántica, en términos generales podemos sostener que se trata de una categoría jurídica (un concepto del derecho constitucional comparado que se refiere al conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de cada país; así, el bloque de constitucionalidad parte del supuesto según el cual “las normas constitucionales no son sólo aquellas que aparecen expresamente en la Carta sino también aquellos principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional pero a los cuales la propia Constitución remite”.¹³

Muchos son los conceptos con que se hace referencia a los derechos humanos, para efectos de esta guía es importante precisar su significado desde el DIDH.

Los derechos humanos NO SON:

1. Ideales abstractos de justicia, sin exigibilidad alguna.
2. Posiciones con exclusivo fundamento religioso.
3. Convicciones sin reconocimiento jurídico.

Los derechos humanos SÍ SON:

1. Reconocimiento jurídico de la expresión directa de la dignidad humana. La obligación de los Estados de garantizar su respeto dimana del reconocimiento mismo de esa dignidad que ya proclaman la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Un conjunto de principios, libertades y derechos fundamentales para garantizar la dignidad de todas las personas, establecidos en nuestra Constitución Política.

¹³ Rodrigo Uprimny Yepes, *Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal*. Bogotá, Colombia, Consejo Superior de la Judicatura-Universidad Nacional de Colombia, 2.ª ed., 2008, p. 25. Disponible en <http://www.ejrlb.net/biblioteca2011/content/pdf/a16/1.pdf>, página consultada el 2 de mayo de 2012, citado en *Reforma en Derechos Humanos, Bloque de Constitucionalidad*. México, 2013, en coedición con: Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

3. Los derechos humanos universales están contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales del derecho, la jurisprudencia y otras fuentes del derecho internacional de los derechos humanos.
4. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y aprobados por México, que han sido incorporados como normas de carácter constitucional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.¹⁴

Ejercicio 1

Te sugerimos realizar el siguiente ejercicio. Marca cuáles de los siguientes efectos jurídicos que se indican, podrían considerarse como resultado del bloque constitucional:¹⁵

Efecto Jurídico	SÍ/NO
1. La aplicación directa de los instrumentos internacionales que forman parte del bloque constitucional	

¹⁴Disponible en página web de la OACNUDH: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=250.

¹⁵Consultar las respuestas del ejercicio en la página 116.

2. El mandato de llevar a cabo la armonización legislativa para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado mexicano	
3. La exclusiva responsabilidad del Congreso federal de llevar a cabo la armonización normativa en materia de derechos humanos	
4. La inconstitucionalidad de las actuaciones estatales contrarias a los derechos humanos reconocidos en el bloque constitucional	
5. El no practicar, ni permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas aún en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales	
6. La obligación de tomar decisiones de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en los tratados	
7. La inclusión en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso	
8. La aplicación de la armonización normativa en los ordenamientos internos de todos los Poderes en los tres órdenes de gobierno	
9. La aplicación de la interpretación conforme	
10. El permitir o tolerar la desaparición forzada de personas en un estado de emergencia, de excepción o suspensión	

Se sugiere la lectura de las siguientes referencias:

Gabriela Kletzel, Pétalla Timo, Edurne Cárdenas y Gastón Chillier, “Democracia y subsidiariedad”, en *Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Nuevos tiempos, viejos retos. Bogotá, Colombia, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2015, formato pdf. Disponible en http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.759.pdf

Pablo Santolaya, “La apertura de las constituciones a su interpretación conforme a los tratados internacionales”, en *Diálogo jurisprudencial en derechos humanos: entre tribunales constitucionales y cortes internacionales: in memoriam Jorge Carpizo, generador incansable de diálogos*. España, Tirant lo blanch, 2013, formato pdf. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31234.pdf>

Antônio Augusto Cançado Trindade, “Democracia y Derechos Humanos: el régimen emergente de la promoción internacional de la democracia y del Estado de Derecho”, en *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. San José, CoIDH, 1994.

Reflexión

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.¹⁶

¹⁶ Carta Democrática Interamericana, artículo 3.º, Lima, Perú, 2001. Disponible en https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

1.2 ¿Cuáles son los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México y que deben ser armonizados por el Congreso federal y los Congresos estatales como parte de la armonización normativa mandatada por la Constitución?

1.2.1 México y los tratados internacionales de derechos humanos

Al día de hoy, el Estado mexicano es Parte de 210 tratados internacionales que incluyen derechos humanos. Los tratados específicos en la materia de los que México es Parte son 58: 41 instrumentos del Sistema Universal y 17 instrumentos del Sistema Interamericano.¹⁷ Dichos tratados, suscritos desde la libertad soberana del Estado como ya se ha mencionado, han sido la fuente de las obligaciones del Estado mexicano en la materia.¹⁸

La Reforma constitucional en la materia, del 10 de junio del 2011, supuso la incorporación de los tratados internacionales a rango constitucional, colocando a la persona y sus derechos en el centro del orden jurídico mexicano. Esto dio inicio a un proceso que ha sido considerado como un cambio de paradigma, pero que de ninguna manera está concluido. Los avances en dicha reforma son hoy reales y profundos, sin embargo, quedan múltiples pendientes de todo tipo, entre ellos, la armonización normativa y legislativa.¹⁹

Ejercicio 2

A modo de ejercicio inicial se propone revisar el contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos identificando los derechos civiles, los derechos políticos, los derechos económicos, los derechos sociales, los derechos culturales y los derechos ambientales. A partir de lo encontrado reflexiona el por qué fue necesario proponer el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamado Protocolo de San Salvador.²⁰

¹⁷ Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

¹⁸ No se incluyen los tratados en materia de Derecho Humanitario ni Derecho de refugiados. Ver <http://nodo.ugto.mx/wp-content/uploads/2016/07/Tratados-Internacionales-de-Derechos-Humanos-firmados-y-ratifica-dos-por-M%C3%A9xico.pdf>. Este número puede variar en la medida de que México suscriba otros instrumentos internacionales en la materia.

¹⁹ Los artículos reformados son los siguientes: 1.º, 3.º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

²⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en <http://www.kas.de/rspla/es/publications/38682/>

Diversos especialistas, como el Dr. Eduardo Ferrer Mac Gregor señalan que la expresión tratado internacional en materia de derechos humanos debe comprender también la interpretación que establezcan los órganos que el propio tratado autoriza para su interpretación. Si el tratado establece un comité en tal materia, que lo autoriza para interpretar el tratado, considera, entonces, que no solamente hay que tomar la norma del tratado, sino la comprensión del órgano que interpreta la norma conforme a ese tratado.

Es importante conocer lo determinado por la CoIDH, no solo en función de que es vinculante, sino también porque aporta la interpretación de lo contenido en la CADH.

A continuación un ejemplo: en la sentencia del *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, párrs. 166 y 167, se determina lo siguiente:

Los Estados Partes tienen la obligación de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.²¹

Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.²²

²¹ Se sugiere conocer el planteamiento que hace Ramón Ortega en su artículo: “La constitucionalización del derecho en México”, Bol. Mex. Der. Comp. [online], 2013, vol. 46, núm. 137, pp. 601-646, ISSN 2448-4873.

²² CoIDH *Caso Velásquez Rodríguez*, párrs. 166 y 167. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 de la CADH, no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Ejercicio 3

Se propone llevar a cabo el siguiente análisis:

1. Conocer el contenido de la Convención.
2. Identificar los derechos humanos que incluyen, así como los sujetos obligados de respetar y garantizar los derechos, las y los sujetos beneficiarios y el contenido específico de los derechos.
3. Conocer la realidad social específica, identificando las razones estructurales y coyunturales que implican un distinto respeto y garantía de los derechos y libertades de personas, grupos y comunidades. Para lograr lo anterior, es necesaria la aplicación de la perspectiva de género, la perspectiva de inclusión, la perspectiva de multiculturalidad a efectos de poder identificar las necesidades concretas e intereses estratégicos de cada persona o grupos de personas y lograr el real respeto y garantía a sus derechos humanos.
4. Revisar la jurisprudencia de la CoIDH aplicable a los derechos que van a ser legislados.
5. Analizar si los derechos contenidos en el tratado están armonizados en la legislación federal o estatal a partir de la realidad social que está siendo normada.²³
6. Identificar si existen normas de cualquier naturaleza que regulen la materia en cuestión.

²³ Es necesario verificar si es de competencia federal o local, y en su caso si tiene implicaciones para ambas.

7. Identificar si existen normas de cualquier naturaleza que impliquen la violación a los derechos previstos en el tratado.
8. Llevar a cabo la armonización legislativa pendiente. Lo anterior supone:
 - A. La supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a los derechos previstos en la Convención (o que desconozcan los derechos ahí reconocidos y obstaculicen su ejercicio).
 - B. La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichos derechos.²⁴
9. Desarrollar un ejercicio de proyecto presupuestal de la propuesta de armonización.
10. Identificar el contexto político, con las distintas posiciones posibles frente a la propuesta que se pretende llevar a cabo.

Se sugiere la lectura de las siguientes referencias:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 293/2011 y VARIOS 912/2010. *Caso Rosendo Radilla Pacheco*. Disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=121589>

Raymundo Gil Rendón, “Responsabilidad de los Estados con el Sistema Interamericano y su uso para protección y defensa de los derechos humanos” [en línea], en *Justicia electoral*, Núm. 14. Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, formato pdf. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33938.pdf>

CoIDH, Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (Arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A Núm. 14, [en línea]. San José, CoIDH, formato pdf. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_14_esp.pdf

²⁴ CoIDH, *Caso Maldonado Vargas y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2015. Serie C Núm. 300, § 124, CoIDH, *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C Núm. 302, § 213, CoIDH, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C Núm. 318, § 410. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#_ftn_3_3020 y <http://www.corteidh.or.cr/>

Héctor Fix-Zamudio, “La necesidad de expedir leyes nacionales en el ámbito latinoamericano para regular la ejecución de las resoluciones de organismos internacionales”, en *Impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. España, Tirant lo Blanch, 2013.

Carmen Herrera, *Avances y desafíos en la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: la penalización de la violencia contra las mujeres. Una forma de proteger sus Derechos Humanos* [en línea]. CEJIL, s.f., formato pdf. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/32993.pdf>

Guía práctica para la sociedad civil, *Seguimiento de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos*. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/HowtoFollowUNHRRRecommendationsSP.pdf>

Pablo Santolaya, “La apertura de las constituciones a su interpretación conforme a los tratados internacionales” [en línea], en *Diálogo jurisprudencial en Derechos Humanos: entre tribunales constitucionales y cortes internacionales*: in memoriam Jorge Carpizo, *generador incansable de diálogos*. España, Tirant lo blanch, 2013, formato pdf. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31234.pdf>

También puedes consultar estos vínculos:

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>

<https://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm#TablaRatificaciones>

<http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComitesONU>.

Reflexión

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos son “cuerpos vivos” que tienen una constante evolución, estando bajo patrones nuevos de interpretación y actualización, por lo que es necesario conocer dichas modificaciones para llevar a cabo una correcta armonización legislativa.

Cuadro 1:

Tratados Internacionales de Derechos Humanos vinculantes para México ²⁵				
Tratado Internacional	Fecha de entrada en vigor del tratado	Firma del Estado Mexicano	Aprobación /Adhesión	Publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>
DE CARÁCTER GENERAL				
Sistema Universal				
1) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx	23/03/1976	---	23/03/1981	20/05/1981
2) Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/2ndOPCCPR.aspx	15/12/1989	---	26/09/2007	26/10/2007
DE CARÁCTER GENERAL				
Sistema Interamericano				
3) Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm	18/07/1978	---	03/02/1981	07/05/1981

²⁵ Material de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C.

<p>4) Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia_firmas.asp</p>	<p>11/13/2018 (firma)</p>	<p>---</p>	<p>---</p>	<p>---</p>
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES				
Sistema Universal				
<p>5) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx</p>	<p>03/01/1976</p>	<p>---</p>	<p>23/03/1981</p>	<p>12/05/1981</p>
<p>6) Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Protección del Salario. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C095</p>	<p>24/09/1952</p>	<p>08/06/1949</p>	<p>27/09/1955</p>	<p>12/12/1955</p>
<p>7) Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105</p>	<p>17/01/1959</p>	<p>25/06/1957</p>	<p>01/06/1959</p>	<p>17/09/1959</p>

<p>8) Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORML-EXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111</p>	<p>15/06/1960</p>	<p>---</p>	<p>11/09/1961</p>	<p>11/08/1962</p>
<p>9) Convenio 161 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los servicios de salud en el trabajo. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C161</p>	<p>17/02/1988</p>	<p>---</p>	<p>17/02/1987</p>	<p>13/04/1987</p>
<p>10) Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORML-EXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312232</p>	<p>04/07/1950</p>	<p>---</p>	<p>01/04/1950</p>	<p>16/10/1950</p>
<p>11) Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312245:NO</p>	<p>23/05/1953</p>	<p>---</p>	<p>23/08/1952</p>	<p>09/10/1952</p>

<p>12) Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la norma mínima de la seguridad social. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312247:NO</p>	<p>27/04/1955</p>	<p>---</p>	<p>12/10/1961</p>	<p>12/10/1962</p>
<p>13) Convenio 135 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312280:NO</p>	<p>30/06/1973</p>	<p>---</p>	<p>02/05/1974</p>	<p>21/01/1975</p>
<p>14) Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Disponible en http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/</p>	<p>20/10/2005</p>	<p>---</p>	<p>17/04/2006</p>	<p>26/02/2007</p>
<p>15) Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural. Disponible en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html</p>	<p>17/12/1975</p>	<p>---</p>	<p>23/02/1984</p>	<p>02/05/1984</p>

16) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Disponible en https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convencion-marco-naciones-unidas-cambio-climatico	21/03/1994	13/06/1992	11/03/1993	07/05/1993
17) Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Disponible en https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/protocolo-kyoto-la-convencion-marco-cambio-climatico	16/02/2005	09/06/1998	04/09/2000	24/11/2000
18) Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Disponible en https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-viena-la-proteccion-la-cap-a-ozono	22/09/1988	01/04/1985	14/09/1987	22/12/1987
19) Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. Disponible en http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=289757	26/10/1961	---	17/02/1964	27/05/1964
20) Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Disponible en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html	20/04/2006	17/10/2003	14/12/2005	28/03/2006

21) Convención Universal sobre Derecho de Autor. Disponible en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15381&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html	06/09/1955	06/09/1952	12/02/1957	06/06/1957
22) Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Disponible en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html	24/04/1972	---	04/10/1972	24/11/1972
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES				
Sistema Interamericano				
23) Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador. Disponible en https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html	16/11/1999	17/11/1988	08/03/1996	01/09/1998
24) Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-28.html	14/04/1947	22/06/1946	27/02/1947	24/10/1947

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO				
Sistema Universal				
25) Convención Internacional contra la toma de rehenes. Disponible en https://www.oas.org/juridico/mla/sp/traites/sp_traites-inter-otage.html	03/06/1983	16/12/1986	11/02/1987	29/07/1987
26) Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/WarCrimes.aspx	11/11/1970	03/07/1969	10/12/2001	22/04/2002
GENOCIDIO				
Sistema Universal				
27) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Disponible en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/260(III)	12/01/1951	---	22/07/1952	11/10/1952
DESAPARICIÓN FORZADA				
Sistema Universal				
28) Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx	12/01/1951	---	22/07/1952	11/10/1952

DESAPARICIÓN FORZADA				
Sistema Interamericano				
29) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Disponible en https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html	28/03/1966	04/05/2001	28/02/2002	06/05/2002
REFUGIADOS				
Sistema Universal				
30) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Disponible en http://www.acnur.org/fileadmin/documentos/bdl/2001/...pdf?file=fileadmin/documentos/bdl/2001/	22/04/1954	28/07/1951	07/06/2000	25/08/2000
TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES				
Sistema Universal				
31) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx	26/06/1987	16/04/1985	23/01/1986	06/03/1986
TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES				
Sistema Interamericano				
32) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html	28/02/1987	10/02/1986	11/02/1987	11/09/1987

MIGRANTES				
Sistema Universal				
33) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx	01/07/2003	22/05/1991	08/03/1999	13/08/1999
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
Sistema Universal				
34) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497	13/12/2006	30/03/2007	27/09/2007	02/05/2008
35) Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312304:NO	20/16/1985	---	05/04/2001	22/04/2002

PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
Sistema Interamericano				
36) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html	14/09/2001	08/06/1999	06/12/2000	12/03/2001
DISCRIMINACIÓN RACIAL				
Sistema Universal				
37) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx	04/01/1969	01/11/1966	20/02/1975	13/06/1975
PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS				
Sistema Universal				
38) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORML-EXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314	05/09/1991	11/07/1990	05/09/1990	24/01/1991

NIÑOS Y NIÑAS				
Sistema Universal				
39) Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MinimumAge-ForMarriage.aspx	09/12/1964	10/11/1982	20/12/1982	19/04/1983
40) Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Disponible en http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1441.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1441	29/05/1993	29/05/1993	22/06/1994	24/10/1994
41) Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/convenio_de_la_haya_sobre_los_aspectos_civiles_de_la_sustraccion_internacional_de_menores.pdf	01/12/1983	25/10/1980	13/12/1990	06/03/1992
42) Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx	02/09/1990	26/01/1990	10/08/1990	25/01/1991

<p>43) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en los Conflictos Armados. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx</p>	<p>12/02/2002</p>	<p>10/12/1999</p>	<p>22/01/2002</p>	<p>03/05/2002</p>
<p>44) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx</p>	<p>18/01/2002</p>	<p>07/09/2002</p>	<p>15/03/2002</p>	<p>22/04/2002</p>
<p>45) Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327</p>	<p>19/11/2000</p>	<p>02/06/2000</p>	<p>30/06/2000</p>	<p>07/03/2001</p>
<p>46) Convenio 90 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el trabajo nocturno de los menores en la industria. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C090</p>	<p>12/06/1951</p>	<p>---</p>	<p>20/06/1956</p>	<p>11/09/1956</p>

NIÑOS Y NIÑAS				
Sistema Interamericano				
47) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html	24/05/1984	27/12/1986	11/02/1987	21/07/1987
48) Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-53.html	04/11/1994	06/04/1992	29/07/1994	18/11/1994
MUJERES				
Sistema Universal				
49) Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4452537&fecha=25/01/1936&cod_diario=188164	21/05/1956	30/09/1921	10/05/1932	25/01/1936
50) Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4572079&fecha=19/10/1949&cod_diario=195790	---	---	---	19/10/1949

<p>51) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx</p>	<p>03/09/1981</p>	<p>17/07/1980</p>	<p>02/03/1981</p>	<p>12/05/1981</p>
<p>52) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4643692&fecha=28/04/1981&cod_diario=199859</p>	<p>07/07/1954</p>	<p>31/03/1953</p>	<p>23/03/1981</p>	<p>28/04/1981</p>
<p>53) Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el nombre de Trata de Blancas. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4596606&fecha=20/06/1956&cod_diario=197306</p>	<p>04/05/1910</p>	<p>04/05/1910</p>	<p>----</p>	<p>20/06/1956</p>
<p>54) Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Disponible en http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx</p>	<p>025/07/1951</p>	<p>---</p>	<p>21/02/1956</p>	<p>19/06/1956</p>

55) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697012&fecha=10/04/2003	25/12/2003	13/12/2000	04/03/2003	10/04/2003
MUJERES				
Sistema Interamericano				
56) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html	05/03/1995	04/06/1995	19/06/1998	19/01/1999
57) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Disponible en http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI11BIS.pdf	29/12/1954	---	24/03/1981	29/04/1981
58) Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-45.html	29/12/1954	---	24/03/1981	29/04/1981

No se incluyen reservas ni declaraciones interpretativas, se hará posterior referencia a ellas.

I.3 La condición de México como Estado Parte de un tratado internacional (universal o regional) en materia de derechos humanos es un compromiso soberano entre todos los Congresos federal y locales

Como ya se ha mencionado anteriormente, cuando un Estado, en este caso México, suscribe y aprueba un tratado internacional en materia de derechos humanos, asume una serie de obligaciones frente a las personas bajo su jurisdicción y debe de contar con los mecanismos necesarios para poder garantizarlos. Dicha exigencia de cumplimiento, también llamada recepción interna del derecho internacional, corresponde a una decisión de soberanía estatal, pues es desde ésta, que un Estado se obliga a dicha recepción.

Es decir, las obligaciones no son contrarias a la soberanía del Estado, sino que es en función de ella que el Estado se obliga a dar cumplimiento a dichas obligaciones, por el hecho de que implica una mejor protección jurídica de la persona y su dignidad. Resulta importante señalar que, con la adopción de un tratado internacional en materia de derechos humanos, su contenido es de aplicación directa.

En los Estados del pacto federal, las disposiciones de los tratados serán aplicables a todas las partes componentes del pacto federal, sin excepción alguna.

Veamos algunos ejemplos relativos al tema, desde el *corpus iuris* interamericano:

La CoIDH en el *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafos 169 a 172, señala:

169. Conforme al artículo 1.1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. **En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo.**

170. Esa conclusión es independiente de que el órgano o funcionario haya actuado en contravención de disposiciones del derecho interno o desbordado los límites de su propia competencia, puesto que es un principio de Derecho internacional que

el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.

171. **El mencionado principio se adecúa perfectamente a la naturaleza de la Convención, señalando que se viola en toda situación en la cual el poder público sea utilizado para lesionar los derechos humanos en ella reconocidos.** Si se considerara que no compromete al Estado quien se prevale del poder público para violar tales derechos a través de actos que desbordan su competencia o que son ilegales, se tornaría ilusorio el sistema de protección previsto en la Convención.

172. **Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial.** No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. **En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.**²⁶

Todos los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial) y demás autoridades públicas o gubernamentales, sea cual fuere su rango —nacional, regional o local— están en condiciones de comprometer la responsabilidad del Estado Parte.²⁷

²⁶ El resaltado se ha introducido por la autora, para destacar algunas partes del texto.

²⁷ ONU, Comisión de Derechos Humanos, Observación General 31. Disponible en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsjYoiCfMKoIRv2FVaVzRkMjTnjRO%2Bfud3cP-VrcM9YR0iW6Txaxgp3f9kUFpWoq%2FhW%2FTpKi2tPhZsbEJw%2FGeZRATdbWLgyA1RX6IE1VC%2FXrdwy-1JEojEGK4mF1mRwn5H9lw%3D%3D>

Se sugiere conocer y analizar el significado del artículo 28 (Cláusula Federal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1. Cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.

Introducir en el análisis el hecho de que la CADH tiene aplicación directa en todos sus preceptos.

Considerar que el artículo 27, a su vez, establece el deber de no generar obstáculos de derecho interno al cumplimiento de las obligaciones internacionales que, en México, forman parte de su Constitución.

En este mismo sentido la CoIDH, en diversas sentencias,²⁸ señala:

La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

La obligación a cargo de los Estados es, así, mucho más inmediata que la que resulta del artículo 2, que claramente señala:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Conven-

²⁸ Caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Fondo, *op. cit.*, párr. 167; Caso *Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*, *op. cit.*, párr. 214. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ver_expediente.cfm?nid_expediente=139&lang=es

ción, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Conforme al artículo 1.1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo.

De acuerdo con el artículo 29 de la CVDT “[u]n tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo”. Al respecto, y en atención al artículo 28 de la Convención Americana, la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana ha establecido que “[...] un Estado no puede alegar su estructura federal para dejar de cumplir una obligación internacional”.²⁹

Se sugiere la lectura de la siguiente referencia:

Manual auto formativo para la aplicación del control de convencionalidad dirigido a operadores de justicia. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.³⁰

Reflexión

Todas las autoridades estatales, están en la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.³¹

²⁹ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969.

³⁰ Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/32077.pdf>

³¹ *Caso Gelman vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 65. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

I.4 La incorporación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno

Dentro del Derecho Internacional Público se cuenta con el mandato de que, una vez que un Estado ha suscrito una obligación internacional, es el mismo Estado quien determinará cómo cumplirá con dichas obligaciones, no pudiendo argumentar su derecho interno para incumplirlas. Asimismo, se cuenta con los siguientes principios, para que los tratados sean cumplidos por los Estados Parte.

1. *Ex consensu advenit vinculum*: Conforme a este principio, todo tratado vincula a las partes en tanto éstas hayan dado su consentimiento.

A partir de este principio se garantiza el consentimiento estatal.

2. *Pacta sunt servanda*: Conforme a este principio, el compromiso debe de ser fielmente cumplido en función de lo pactado.
3. *Pacta tertiis nec nocent nec prosunt (res inter alias acta)*: según este principio “un acuerdo será obligatorio sólo para las partes del mismo”, de manera que “no pueden hacerse extensivas las obligaciones o derechos establecidos en un tratado a Estados que no sean parte, es decir, a terceros Estados”.³²

La aplicación de estos principios constituye la garantía de que los Estados se comprometen al respeto y garantía de los derechos humanos, desde la voluntad soberana de hacerlo. Ningún Estado se ve obligado a firmar un tratado en contra de su voluntad. En sentido contrario, los Estados suscriben y ratifican los tratados en materia de derechos humanos, desde un acto de soberanía, conforme a la certeza de hacerlo libremente y según el compromiso de cumplir fielmente con lo pactado.

Cabe recordar que cuando un Estado suscribe y aprueba un tratado internacional en materia de derechos humanos, lo hace siempre desde la posibilidad de formular una reserva y/o una declaración interpretativa para excluir o modificar los efectos jurídi-

³² Los principios que regulan los tratados. Disponible en <http://cursos.aiu.edu/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%-C3%9ABLICO/Sesi%C3%B3n%204/PDF/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%-C3%9ABLICO%20I%20SESION%204.pdf>, p. 1.

cos de algunas disposiciones dentro de un tratado. Esta posibilidad asegura la libertad en la decisión de cada Estado de formar parte de un tratado internacional en materia de derechos humanos.

Al respecto la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 19, señala lo siguiente:

Artículo 19.

Formulación de reservas. Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:

- a) que la reserva este prohibida por el tratado;
- b) que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o
- c) que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

En este mismo sentido y de acuerdo con el texto: Guía Práctica sobre las reservas a los Tratados, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en su 63.º Período de sesiones en el año 2011, una reserva es:

Una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional al firmar, ratificar, confirmar formalmente, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, o cuando un Estado hace una notificación de sucesión en un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado o a esa organización.³³

Por otra parte, en la celebración de un tratado también es posible incluir declaraciones interpretativas. La Guía a la que se hizo referencia señala:

³³ Ver: Guía Práctica sobre las reservas a los Tratados, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en su 63.º Período de sesiones, 2011, párr. 1.1. Disponible en <https://www.dipublico.org/8233/guia-de-la-practica-sobre-las-reservasa-los-tratados-2011/>

Dichas declaraciones son declaraciones unilaterales, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional, con objeto de precisar o aclarar el sentido o el alcance de un tratado o de alguna de sus disposiciones.³⁴

De este modo la distinción entre una reserva y una declaración interpretativa es el efecto jurídico que se busca producir. En el primer caso, el objeto es excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado o a esa organización. En el segundo, el objeto es precisar o aclarar el sentido o alcance de un tratado o de alguna de sus decisiones. Es importante señalar que dicha reserva no puede ser “incompatible con el objeto y fin del tratado”. Se sugiere leer la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 75, también resulta de interés para ampliar al respecto, revisar las opiniones consultivas OC-2/82, OC-3/83.

De igual forma, los respectivos Estados que han formulado reservas tienen la posibilidad de retirarlas de forma parcial o total. De hecho, se han emitido recomendaciones a los distintos países para hacerlo a efectos de estar en mejores condiciones de cumplir con las obligaciones en la materia; por ejemplo, a través de la Declaración del Comité de la CEDAW A/53/38/REV/³⁵, a modo de ejemplo México ha retirado, entre otras reservas, la contenida en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Civiles y Políticos, y el párrafo 4.º del artículo 22 del Convenio Internacional para la Protección de los Trabajadores Migratorios.

Se sugiere investigar cuáles son las reservas y declaraciones interpretativas que México ha hecho a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como si ha hecho alguna modificación al respecto:

Disponible en http://derechos.te.gob.mx/sites/default/files/reservas_suscritas/r01.pdf y <http://web.inmujeres.gob.mx/dgaf/normateca/Otros/dhinteramericano/hipertexto/5-3.html>

³⁴ *Idem.*

³⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Declaración relativa a las reservas a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. Disponible en https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=250

Lecturas sugeridas:

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982.

Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1261.pdf>

Xavier J. Ramírez García de León (2015), *Práctica convencional del Estado mexicano en el ámbito de las organizaciones de Naciones Unidas y de los Estados Americanos. Anuario mexicano de derecho internacional*, Núm. 15. Recuperado el 9 de mayo de 2019. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542015000100023&lng=es&tlng=es

Reflexión

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue diseñada para proteger los derechos fundamentales de las personas, independientemente de su nacionalidad, frente a su propio Estado o a cualquier otro, la Convención no puede ser vista sino como lo que ella es en realidad: un instrumento o marco jurídico multilateral que capacita a los Estados para comprometerse, unilateralmente, a no violar los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción.³⁶

1.4.1 Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos

El Derecho internacional Público tiene una rama que es el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Señala Mireya Castañeda que dicho derecho tiene las siguientes características:

1. Tiene por objeto de estudio las normas y los principios internacionales relativos a los derechos humanos;

³⁶ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982, párr. 33. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

2. Incorporó a la persona como sujeto de derecho internacional;
3. Cuenta con sus propios órganos de protección, entre otros los “órganos creados en virtud de tratados”, las Comisiones y Cortes regionales de derechos humanos, y
4. Tiene sus principios de interpretación propios, entre ellos el principio pro persona, consagrado en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Constitución mexicana.³⁷

Conforme al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las fuentes del Derecho Internacional Público, son:

Artículo 38.

1. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estados litigantes;
2. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
3. Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas, y
4. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

Dentro del DIDH, se ha considerado que existen las siguientes fuentes:

1. La interpretación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Es necesario referirla al artículo 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el reconocimiento que hizo México de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 16 de diciembre de 1988.³⁸

³⁷ Mireya Castañeda, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepción Nacional*. México, CNDH, 2012, p. 26. Disponible en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Nov_5.pdf

³⁸ Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Jurlnt/16121998.pdf>

2. La resolución de los organismos internacionales en materia de derechos humanos.³⁹

Ejercicio 4

Se sugiere revisar el siguiente planteamiento:

En materia del derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes investiga lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los tratados en la materia vinculantes para México?
2. ¿Cuál es el contenido de dichos tratados: derechos reconocidos, obligaciones del Estado, obligaciones relativas a la incorporación en el derecho interno para dar eficaz cumplimiento al tratado? Ver: *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. OEA. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>.
3. ¿Cuál es la función y vinculación con el Comité contra la Tortura? Ver: *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. ONU. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professiona-linterest/pages/cat.aspx>.
4. ¿Cuál es la jurisprudencia de la CoIDH en la materia. Para ellos, se señalan los siguientes casos que debería de incorporar México a su normatividad y práctica:

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010.

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, párrs. 160 a 164.

Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, párrs. 176 a 180.

Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, párrs. 272 a 275 y 286.

³⁹Mireya Castañeda, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos...*, op. cit., p. 46.

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 205. Voto concurrente de la Jueza Cecilia Medina Quiroga.

Caso Bayarri vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C Núm. 187, párrs. 88 y 108.

Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C Núm. 149, párr. 147.

Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C Núm. 114, párr. 146.

Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C Núm. 103, párr. 93.

Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C Núm. 69, párrs. 104 y 115. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=371

5. ¿En qué consiste la protección contra la tortura como norma de *ius cogens*? Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/integridad10.pdf>
6. ¿Qué establece la jurisprudencia vinculante en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia? Ver: *Caso Fernández Ortega y otros vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=371

Análisis final: ¿Con qué elementos jurídicos deben de contarse para poder llevar a cabo la armonización normativa debida, en la materia de protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes?

Lecturas sugeridas:

Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal. Eduardo Ferrer Mac-Gregor. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32981.pdf>

Ejercicio 5

Revisa estos dos cuadros y verifica si las iniciativas que has presentado en tu trabajo legislativo cumplen con estos criterios:

Cuadro 2:

Principios de los derechos humanos:	
Universalidad	<p>Implica que los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin excepción. Bajo este principio, los derechos humanos se deben respetar sin distinción basada en edad, género, raza, religión, ideología, condición económica, estado de salud, nacionalidad, cualquier otra preferencia o condición.</p> <p>La SCJN señala lo siguiente:</p> <p>Los derechos humanos “[...] son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos</p>

	<p>porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona”.</p> <p>En relación con lo anterior, la CoIDH (<i>Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia</i>) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.⁴⁰</p> <p>A efectos de poder llevar a acabo el principio de universalidad, es necesaria la aplicación de las perspectivas de género, de inclusión, de interculturalidad, entre otras. Lo anterior debido a que dicho principio no tiene un carácter homologante sino respetuoso de la condición histórica concreta de las personas y los grupos.</p>
<p>Interdependencia</p>	<p>Significa que los derechos humanos se encuentran vinculados unos a otros y entre sí. Al respetar un derecho humano en específico necesariamente se respetan los que estén relacionados con él. Ante esto, es necesario entender a los derechos humanos como un sistema y no de manera aislada. Éstos se complementan y se fortalecen recíprocamente para su pleno respeto y garantía.</p>

⁴⁰ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>

<p>Indivisibilidad</p>	<p>Implica que los derechos no pueden fragmentarse ni cumplirse de manera parcial. No hay categorías ni jerarquías de ningún tipo cuando se habla de ellos, por lo que no puede justificarse la violación de unos derechos en aras de la realización de otros.</p> <p>La SCJN señala lo siguiente: “[...] interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente”.</p>
<p>Progresividad</p>	<p>Significa que es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de los recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos.⁴¹</p> <p>Este principio aplica por igual a todos los derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, supone la gradualidad en tanto que proceso para ir alcanzando metas a corto, mediano y largo plazo. Supone también la progresividad en tanto que el mejoramiento de las condiciones a partir de una base mínima de cumplimiento, así como la prohibición de retroceso.</p> <p>La SCJN señala lo siguiente:</p> <p>“[...] la progresividad constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como</p>

⁴¹ SEGOB, SRE, ONU, *Manual y Protocolo para la elaboración de Políticas Públicas de derechos humanos conforme a los nuevos principios constitucionales: Programando con perspectiva de derechos humanos en México*, 2014, p. 8.

	<p>mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales”.</p>
--	--

Cuadro 3:

Obligaciones para el cumplimiento de los derechos humanos:	
Promover	Se refiere a la adopción de medidas de largo alcance para la realización del derecho. Se trata de una obligación de carácter netamente progresivo para lograr cambios en la conciencia pública, en la percepción, en el entendimiento, o en la capacidad de afrontar un determinado problema.
Respetar	Implica no interferir con la realización de los mismos. El Estado, en cualquiera de sus órdenes de gobierno (federal, estatal o municipal) e independientemente de sus funciones (ejecutivo, legislativo o judicial), debe abstenerse de interferir con el respeto y goce de los derechos humanos. ⁴²

⁴²Ver entre otros: *Caso Radilla Pacheco vs. México*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre del 2009. Serie C Núm. 209; *Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala*, fondo, Sentencia del 29 de abril del 2004.

<p>Proteger</p>	<p>Las y los agentes estatales, en el marco de sus respectivas funciones, deben adoptar medidas (como crear marcos jurídicos adecuados o la maquinaria institucional necesaria) para prevenir las violaciones a los derechos humanos, especialmente por parte de los particulares, pero también de los entes públicos. Esta obligación incluye la necesidad de crear todos los mecanismos o garantías necesarias para hacerlos exigibles ante tribunales, órganos cuasi jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos u órganos de supervisión.</p>
<p>Garantizar</p>	<p>Tomar acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición. Implica crear la infraestructura legal e institucional de la que depende la realización práctica del derecho; a diferencia de la obligación de proteger, el principal objetivo aquí es darle efectividad a los derechos. Esta obligación también incluye el que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como de reparar el derecho violado.</p> <p>La CoIDH ha determinado que garantizar implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para “remover” los obstáculos que pudieran existir para que la persona pueda disfrutar de los derechos contenidos en la CADH. La tolerancia del Estado de las circunstancias o condiciones que impidan a las personas acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación al artículo 1.1 de la Convención.⁴³</p>

⁴³ CoIDH Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos, (arts. 46.1, 46.2 y 46.2b Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-11/1990, de agosto de 1990. Serie A Núm. 11, párr. 34.

	<p>En lo relativo a la obligación de respetar y garantizar los derechos contenidos en la CADH, la CoIDH ha determinado que toda pretensión de que se ha lesionado alguno de los derechos estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica necesariamente que se ha infringido también el artículo 1.1 de dicha Convención. Lo anterior, haciendo uso del principio <i>iura novit curia</i>.⁴⁴</p>
<p>Obligación de satisfacer o tomar medidas</p>	<p>También conocida como cumplir, facilitar y proveer. Requiere que se tomen acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición.</p>

Reflexión

El control de convencionalidad vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a, en el marco de sus competencias, cumplir con los tratados y observar la interpretación que de los mismos se ha hecho por parte del órgano creado para ello por el tratado.

1.4.2. Sistemas de protección de los derechos humanos

Larga es la historia relativa al reconocimiento de las normas de convivencia que se han considerado derivadas de la dignidad humana, no es posible abordar el tema en este texto, sin embargo, es necesario señalar que, a partir de los distintos genocidios (contra el pueblo armenio y el pueblo judío) del siglo XX, toma forma la conciencia y se

⁴⁴ "Dicho principio del derecho determina que: «Los Tribunales no tienen necesidad, ni tampoco obligación, de ajustarse en los razonamientos jurídicos que les sirven para motivar sus fallos a las alegaciones de carácter jurídico aducidas por las partes y pueden basar sus decisiones en fundamentos jurídicos distintos, pues la tradicional regla encarnada en el aforismo «iura novit curia» les autoriza para ello". Disponible en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/iura-novit-curia/iura-novit-curia.htm>

crean instituciones protectoras de los que fueron llamados, a partir de 1945, los derechos humanos. La protección de los derechos humanos tiene una protección nacional y a la vez, existen sistemas de protección de índole internacional. Dicha protección se aborda a través de diversos sistemas de protección sustentados en una institución, un *corpus iuris* y unos mecanismos de seguimiento al cumplimiento de los diversos instrumentos de derechos humanos.⁴⁵

Se cuenta con cuatro Sistemas de Derechos Humanos, un Sistema Universal y tres Sistemas Regionales (europeo, interamericano y africano).

Para efectos de este documento, se desarrolla una breve explicación del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

1.4.2.1 Sistema Universal. Órganos de Derechos Humanos

Dentro del Sistema Universal (ONU) el trabajo para el respeto y garantía de los derechos humanos se lleva a cabo a través de órganos.

Hay dos tipos de órganos, aquellos derivados de la Carta de las Naciones Unidas y aquellos derivados de los tratados.

Cada Estado Parte tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que a todas las personas, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, se les respeten y garanticen los derechos contenidos en el tratado que le es vinculante.

Los órganos derivados de la Carta de la ONU son:

A partir del año 2006, el Consejo de Derechos Humanos que es establecido por resoluciones de los órganos de la ONU y aprobados por la Carta de la Organización. Tiene como responsabilidad, fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos a nivel mundial.

Derivado también de la Carta, se cuenta con el Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal y el Comité Consultivo. El primero tiene facultad para solicitar un examen periódico universal sobre el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de derechos humanos por parte de cada Estado. El Grupo de Trabajo publica un informe para cada Estado Miembro de la Organización en que da a conocer los avances de las reuniones e incluyen las conclusiones y recomendaciones que han sido adoptadas para ese Estado.

⁴⁵ Diccionario sobre *Corpus Iure* Internacional Jorge Rivero Evia, en los siguientes términos: El *corpus iure* "Es el conjunto de instrumentos jurídicos internacionales (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones) susceptibles de ser interpretados y aplicados para darle coherencia y armonía al contenido de una norma vinculante en la jurisdicción supranacional"(sn). Disponible en <https://mexico.leyderecho.org/corpus-iuris-internacional/>

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos se constituye como un órgano integrado por expertos que funciona como un centro de estudios especializados para el Consejo.

Además de lo planteado atrás, el Consejo de Derechos Humanos, tiene bajo su responsabilidad, los Procedimientos Especiales que incluyen a: relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo.

Los procedimientos especiales son llevados a cabo por los siguientes grupos:

- Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas (GT Desapariciones ONU)
- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GT Detenciones ONU)
- Relator Especial contra la Tortura (RE Tortura ONU)
- Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (RE Venta Niños ONU)
- Relator especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (RE Desechos ONU)
- Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias (RE Ejecuciones ONU)
- Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (RE Magistrados ONU)
- Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (RE Migrantes ONU)
- Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación (RE Vivienda ONU)
- Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (RE Desplazados ONU)

- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (RE Indígenas ONU)
- Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (RE viol contra mujer ONU)
- Relator Especial sobre el derecho a la Educación (RE Educación ONU)
- Relator Especial sobre el derecho a la Libertad de Expresión (RE Libertad Expresión ONU)
- Relator Especial sobre el derecho a la Alimentación (RE Alimentación ONU)

Los órganos derivados de los tratados.

Los órganos creados en virtud de tratados, tienen como característica básica, que derivan de las disposiciones contenidas en un instrumento jurídico, un tratado en específico. Por otro lado, su mandato es más concreto en cuanto a su objeto que está limitado al instrumento jurídico del que deriva su existencia. Por otro lado, su trabajo se dirige exclusivamente a aquellos Estados que han ratificado el instrumento jurídico y por último, sus decisiones son tomadas de manera consensuada.

Son nueve los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados. Se integran con expertos independientes que se reúnen para examinar los informes de los Estados Parte, así como de las peticiones individuales o comunicados.

- Comité de Derechos Humanos (CCPR)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Comité contra la Tortura (CAT)
- Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)
- Comité de los Derechos del Niño (CRC)

- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)
- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
- Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)⁴⁶

Los Estados Parte brindan información periódica con respecto al avance en el cumplimiento de los tratados. La responsabilidad del Comité consiste en examinar los informes enviados por los Estados Parte y expresar sus observaciones y recomendaciones a través de las “observaciones finales”.

La importancia que esto tiene para el trabajo legislativo, consiste en que es necesario conocer las observaciones finales hechas a México, para poder identificar y aplicar, consideraciones que son pertinentes, necesarias, para dar cumplimiento a una armonización legislativa conforme al parámetro constitucional y el control convencional.

Las recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos pueden consultarse en el siguiente vínculo: <http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes>

Se propone el siguiente análisis:

1. ¿A cuáles de estos Comités está vinculado en México y por qué? ¿Hay alguno con el que no esté vinculado? ¿Por qué?
2. ¿Qué recomendaciones han emitido sobre el cumplimiento nacional en materia de las obligaciones concretas relativas con respecto a cada materia propia de trabajo del respectivo Comité?

Los mecanismos que emiten informes en los cuales se encuentran las recomendaciones clasificadas son los siguientes:

- Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH)
- Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos (Consejo DH)

⁴⁶ Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

- Relator Especial sobre el derecho a la Libertad de Expresión (RE Libertad Expresión ONU)
- Relator Especial sobre el derecho a la Alimentación (RE Alimentación ONU)

Reflexión

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.⁴⁷

1.4.2.2 Sistema Interamericano. Órganos de los Derechos Humanos

Los órganos del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos son:

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana produce informes, conclusiones y recomendaciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ejerce una función jurisdiccional y una función consultiva. México ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte a partir del año 1998.⁴⁸

⁴⁷ Página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH. Disponible en https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=250

⁴⁸ Con la declaración de que la Corte solo podría conocer de violaciones posteriores a la fecha de ingreso de México al régimen contencioso. Ver en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2607/4.pdf> y <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Jurlnt/16121998.pdf>

Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello, se ha considerado que se llega a la culminación de un amplio sistema tutelar de los derechos humanos en el país.

Es importante precisar que, México ha decidido que la jurisdicción interamericana de derechos humanos le sea vinculante, no solamente en los casos en los que es Parte o directamente interesado en el caso, (efecto inter partes), sino conforme al efecto *erga omnes*, es decir, todos los casos juzgados por el Tribunal interamericano.

1. Respecto a la manifestación inter partes del control de convencionalidad. El Estado parte material en el proceso ante la Corte Interamericana está obligado a cumplir y aplicar la sentencia en calidad de “cosa juzgada internacional”. La Corte Interamericana será la encargada de supervisar el cumplimiento de la sentencia, como facultad inherente al ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. El procedimiento de supervisión de cumplimiento tiene por objetivo que las interpretaciones de la Corte Interamericana y las reparaciones ordenadas en la sentencia se implementen y cumplan.⁴⁹
2. *Efecto erga omnes*: Se trata de la eficacia vinculante y relativa de la “norma convencional interpretada” en una sentencia hacia todos los Estados Parte de la Convención Americana por el solo hecho de serlo, aunque no haya sido parte del proceso internacional (*res interpretata*). Cuando un Estado “no ha sido parte en el proceso internacional en que fue establecida determinada jurisprudencia, por el solo hecho de ser Parte en la Convención Americana, todas sus autoridades públicas y todos sus órganos, incluidas las instancias democráticas, jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, están obligados por el tratado, por lo cual deben ejercer, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, un control de convencionalidad tanto en la emisión y aplicación de normas, en cuanto a su validez y compatibilidad con la Convención, como en la determinación, juzgamiento

⁴⁹ Artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la CADH, y artículo 30 del Estatuto de la CoIDH.

y resolución de situaciones particulares y casos concretos, teniendo en cuenta el propio tratado y, según corresponda, los precedentes o lineamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana”.⁵⁰

Para conocer las Opiniones Consultivas y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana, se sugiere el siguiente vínculo: <http://www.corteidh.or.cr/>

Cabe mencionar que, el control de convencionalidad “es una obligación de las autoridades estatales y su ejercicio compete, solo subsidiaria o complementariamente, a la Corte Interamericana cuando un caso ha sido sometido a su jurisdicción”. En efecto, en el Sistema Interamericano, el control complementario de convencionalidad ha sido confiado a la Corte interamericana sobre la base del texto de la Convención Americana, el cual encomienda a dicho órgano regional de justicia de derechos humanos “interpretar y aplicar” dicho tratado y pronunciarse sobre hechos supuestamente violatorios de las obligaciones reconocidas en él, generadores de responsabilidad internacional para el Estado Parte concernido. El control de convencionalidad aplicado por la Corte Interamericana es denominado “control complementario de convencionalidad”.⁵¹

Con respecto al control de convencionalidad se sugiere revisar el apartado:

Las obligaciones de respeto, garantía y adecuación de los derechos humanos señaladas en la CADH, señalan un vínculo directo con el Poder Legislativo, que, en el ejercicio de sus funciones, sus respectivos órganos y autoridades deberán verificar la conformidad de las normas y prácticas internas con lo establecido en la CADH y demás tratados del *corpus jure* interamericano.⁵²

Ejercicio 6:

1. Identifica cómo se aplica el control de convencionalidad en el Poder Legislativo.
2. Identifica cómo se aplica el control de convencionalidad en el Poder Ejecutivo.
3. Identifica cómo se aplica el control de convencionalidad en el Poder Judicial.
4. Señala en qué casos es *ex officio* y en qué casos no lo es.⁵³

⁵⁰ CoIDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*, supervisión de cumplimiento de sentencia, considerando 69, 23 de octubre de 2012. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁵¹ Dicho procedimiento se encuentra regulado en el artículo 69 del Reglamento de la CoIDH.

⁵² CoIDH, *Informe Anual 2015*, p. 16. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2015.pdf y <http://www.corteidh.or.cr/>

⁵³ El señalamiento de que el control de convencionalidad es *ex officio*, significa que debe de hacerse sin necesidad de instancia de parte, por virtud del encargo u oficio.

Se sugieren la lectura de las siguientes referencias:

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Cristian Steiner y Patricia Uribe, (coords.). Fundación Konrad Adenauer. Disponible en https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/acc_ref/Convencion_Americana_sobre_Derechos_final.pdf

CoIDH, *Caso Apitz Barbera y otros* (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. *Venezuela*.

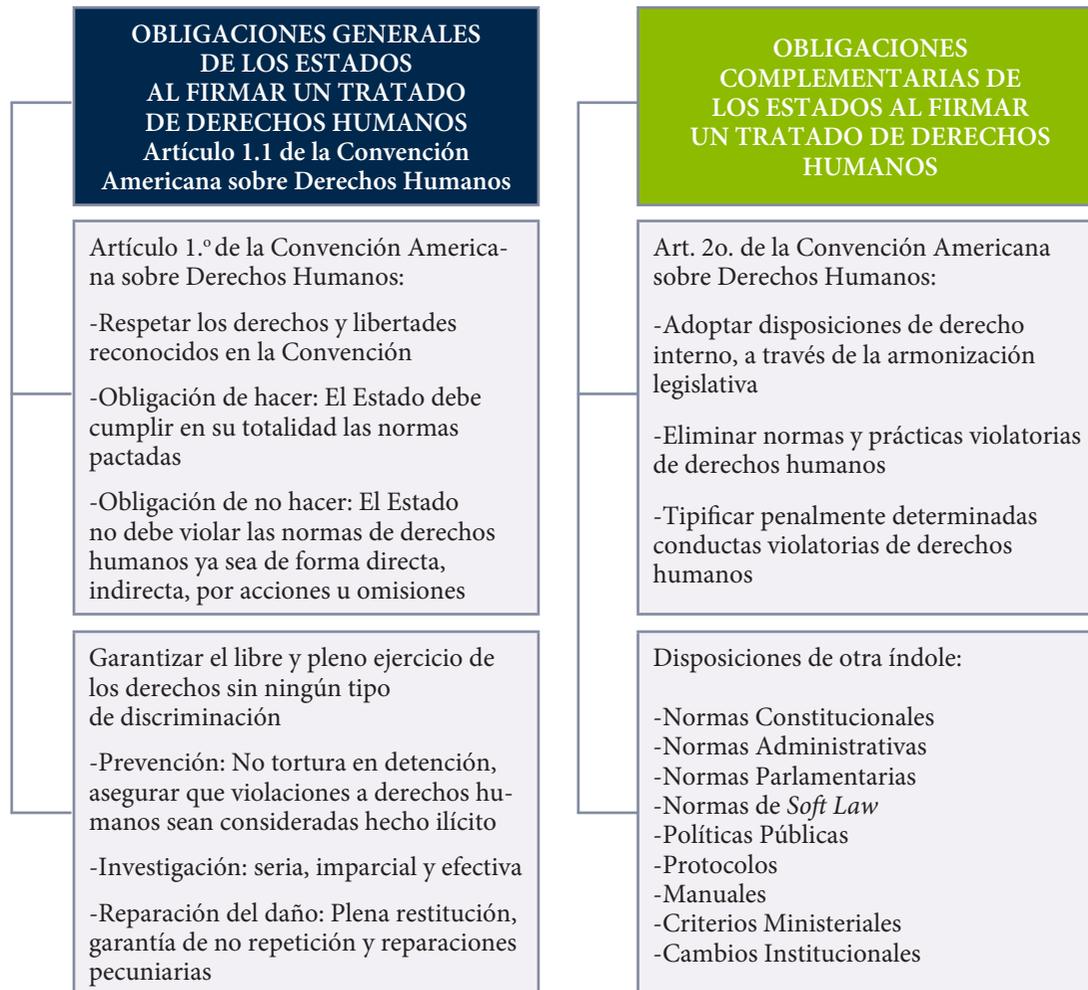
Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C Núm. 182, párr. 209. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm>

Ariel Dulitzky, “Cláusula federal” [en línea], en *La Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Bogotá, Fundación Konrad Adenauer, 2014, pp. 687-705, formato pdf. Disponible en http://www.kas.de/wf/doc/kas_38682-1522-4-30.pdf?140901164826

Fernando Elizondo García, “El derecho a la igualdad, el principio de no discriminación y los grupos en situación de vulnerabilidad en México” [en línea], en *La protección de los grupos en situación de vulnerabilidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Monterrey [Nuevo León, México], Universidad Autónoma de Nuevo León, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, 2015, formato pdf. Disponible en <http://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/SistemaInteramericano.pdf>

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, José Luis Caballero Ochoa y Christian Steiner, (coords.), “Derechos humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana” [en línea], en *Sin derechos. Exclusión y discriminación en el México actual*. Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013, formato pdf. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3568/41.pdf> (tomo I) y <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3567/42.pdf> (tomo II).

Cuadro 4:



CUADRO: Obligaciones generales y complementarias del Estado Parte al firmar un tratado.⁵⁴

Es importante conocer el siguiente documento:

Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre países de América Latina y el Caribe (1977-2004). Disponible en [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/publications/HRC-Compilacion \(1977-2004\)](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/publications/HRC-Compilacion (1977-2004)).

⁵⁴ Cfr. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Los Controles Primario y Complementario de Convencionalidad. Curso Control de Convencionalidad 2018. Disponible en <http://www.iidh.ed.cr/>

II. La Obligación de la Armonización Normativa

Este apartado brinda elementos de referencia para que las y los legisladores tengan la información necesaria sobre: la razón de la obligación de la armonización legislativa y las exigencias de dicha armonización, asimismo, para que conozcan el significado e implicaciones de la omisión legislativa.

Se proponen tres líneas fundamentales de información:

1. El deber de la incorporación de los derechos humanos en el derecho interno
2. Las exigencias para la armonización legislativa
3. La omisión legislativa

II.1 El deber de incorporar la normatividad sobre derechos humanos en el derecho interno. La armonización normativa

La incorporación del contenido de los instrumentos en materia de derechos humanos y de los que ellos deriven, y en nuestro marco de derecho interno, es una exigencia de necesaria aplicación si realmente existe la voluntad de dar cumplimiento a dicho tratado.

Si las obligaciones jurídicas internacionales consagradas en un tratado no se trasladan al nivel nacional, el tratado se convierte en letra muerta. Los parlamentos y los parlamentarios tienen un papel fundamental cuando se trata de adoptar las normas de aplicación necesarias (legislación penal, civil o administrativa) en cualquier esfera, incluyendo la salud, la seguridad social y la educación, (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Unión Parlamentaria, 2016).

La incorporación del derecho internacional al derecho interno no se resuelve con un copiar y pegar los artículos de los tratados en la normatividad nacional. Se trata de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana en todo el orden jurídico mexicano.⁵⁵

⁵⁵ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C. Disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>

En los diversos tratados, se señala el deber general de respetar y garantizar los derechos humanos en ellos contenidos. Al mismo tiempo, se señala la necesidad de adoptar las medidas necesarias para darles cumplimiento. Con respecto a estas medidas, la CoIDH ha señalado que, entre dichas medidas se encuentran las siguientes:

1. Disposiciones legislativas:
 - A través de la armonización legislativa
2. Disposiciones de otra índole:
 - A. Normas constitucionales⁵⁶
 - B. Normas administrativas⁵⁷
 - C. Normas reglamentarias⁵⁸
 - D. Normas de *soft law*⁵⁹
 - E. Políticas públicas⁶⁰
 - E.1 Protocolos⁶¹
 - E.2 Manuales⁶²

⁵⁶ Debido a lo anterior, se utiliza el término armonización normativa para el cumplimiento de las obligaciones de modificación de la legislación conforme a la Constitución, y del término armonización normativa, para el cumplimiento de las obligaciones de modificación a todas las normas, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, dentro del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial en los tres órdenes de gobierno.

⁵⁷ CoIDH, Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁵⁸ CoIDH, sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C Núm. 73, § 98. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁵⁹ CoIDH, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C Núm. 79, § 138, CoIDH, Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C Núm. 124, § 209. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁶⁰ CoIDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A Núm. 21, § 65, CoIDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 286. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁶¹ CoIDH, Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C Núm. 182, § 253. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁶² CoIDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 205, § 502. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

E.3 Criterios ministeriales⁶³

F. Cambios institucionales⁶⁴

De las 10 medidas señaladas por la CoIDH, ¿cuáles pueden ser desarrolladas por el Poder Legislativo?

En todos los espacios es necesario llevar a cabo la adecuación de la normatividad que rige su actuación, de acuerdo con el bloque constitucional y el control convencional.

La adecuación normativa puede consistir en la creación, la abrogación o la derogación de disposiciones legislativas (principalmente a cargo de los poderes legislativos) o de normas reglamentarias administrativas o de *soft law* (principalmente a cargo de los poderes ejecutivos). En el primer caso se hablará de armonización legislativa y en el segundo caso de armonización normativa.⁶⁵

La armonización legislativa y normativa, no son un fin en sí mismo, sino un proceso para poder dar cumplimiento a los derechos humanos reconocidos en los diversos tratados de los que un Estado es Parte.

Si revisamos los diversos tratados de los que México es Parte, encontramos que incluyen el compromiso de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otra naturaleza, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos incluidos en el instrumento específico.

Dentro del Sistema Universal, el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es el tratado que por primera vez determinó la obligación para los Estados Partes, de adoptar la normatividad interna para darle efectividad a los derechos y libertades contenido en el tratado.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política

⁶³ CoIDH, *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C Núm. 289, § 322. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁶⁴ CoIDH, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Núm. 281, § 312. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁶⁵ CoIDH, *Caso familia Barrios vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C Núm. 237, § 346. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Este Pacto será fuente del artículo 2.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra dice:

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En el resto de los tratados que México ha firmado y aprobado, se cuenta con la misma obligación, veamos algunos ejemplos:

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Protocolo de San Salvador)

Artículo 2

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

Artículo I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas, y
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.

Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 9

Los Estados partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura.

Nada de lo dispuesto en este artículo afectará el derecho que puedan tener la víctima u otras personas de recibir compensación en virtud de legislación nacional existente.

Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convencion de Belém do Para”

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad

Artículo III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

- 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:
 - a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
 - b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

- c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad, y
- d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

Como se puede observar, los distintos tratados tienen ejes en común con respecto al mandato de adoptar todas las medidas, de cualquier índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en los tratados.

Dentro del Derecho Internacional Público, se cuenta con los siguientes principios (entre otros), para que los tratados sean cumplidos por los Estados Parte.

1. *Ex consensu advenit vinculum*: Conforme a este principio, todo tratado vincula a las partes en tanto éstas hayan dado su consentimiento.

A partir de este principio se garantiza el consentimiento estatal.

2. *Pacta sunt servanda*: Conforme a este principio, el compromiso debe de ser fielmente cumplido en función de lo pactado.⁶⁶

La aplicación de estos principios constituye la garantía de que los Estados se comprometen al respeto y garantía de los derechos humanos, desde la voluntad soberana de hacerlo. Ningún Estado se ve obligado a firmar un tratado en contra de su voluntad. En sentido contrario, los Estados suscriben y ratifican los tratados en materia de derechos humanos desde un acto de soberanía, con la certeza de que se ha hecho conforme al consentimiento del Estado, y con el firme compromiso de cumplir fielmente con lo pactado.

Ejercicio 7

Se sugiere analizar:

¿Qué significan estos principios para el trabajo legislativo en el Congreso federal y los Congresos locales?

⁶⁶ Los principios que regulan los tratados. Disponibles en <http://cursos.aiu.edu/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%C3%9ABLICO/Sesi%C3%B3n%204/PDF/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%C3%9ABLICO%20I%20SESION%204.pdf>, p. 1.

¿Qué medidas se tienen para verificar que la legislación federal y la estatal da cumplimiento a las obligaciones en materia de derechos humanos?

¿Se tienen identificadas las otras medidas pertinentes y oportunas para el cumplimiento de los derechos humanos que requieren de una adecuada armonización normativa?

La Jurisprudencia de la CoIDH expresa lo siguiente:

En el *Caso Maldonado Vargas y otros vs. Chile* señala que:

“[U]n Estado que ha celebrado un tratado internacional debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas”.

En el *Caso Valencia Hinojosa y otra vs. Ecuador* señala que “[El Estado] no puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales. [...] en consecuencia, la Corte considera pertinente ordenar que el Estado enmiende [...] [su ordenamiento interno] en cuanto imposibilite a las personas el acceso a un recurso efectivo ante un tribunal competente para la protección [frente a] violaciones de sus derechos humanos [...]”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresa lo siguiente,
Controversia Constitucional:
Omisiones Legislativas.

Sus tipos. En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones.

Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades —de

ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo—, y de omisiones —absolutas y relativas—, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas:

- a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho;
- b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente;
- c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga, y
- d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.⁶⁷

Se sugieren la lectura de las siguientes referencias:

Víctor Ernesto Abramovich Cosarin, “Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el *Caso Campo Algodonero* en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, [en línea], en *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: principios, fuentes, interpretación y obligaciones*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2013, formato pdf. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31644.pdf>

Manuel E. Ventura Robles, “Los deberes de los Estados de investigar y enjuiciar las violaciones graves de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano de protección de los Derechos”, [en línea], en *Quid iuris*, Año. 9, Vol. 26. Ciudad de México, Tribunal Estatal Electoral, 2014, formato pdf. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33835.pdf>

⁶⁷ Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 11/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Reflexión

La interdependencia de los derechos humanos significa que los derechos humanos se encuentran vinculados unos a otros y entre sí. Al respetar un derecho humano en específico necesariamente se respetan los que estén relacionados con él. Ante esto, es necesario entender a los derechos humanos como un sistema y no de manera aislada. Éstos se complementan y se fortalecen recíprocamente para su plena existencia.

II.2 ¿Cómo debe de llevarse a cabo la recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, también llamada, armonización normativa?

Los Estados Parte de un tratado asumen diversas obligaciones con respecto a la recepción nacional de su contenido, y en concreto, la adecuación de su normativa interna a los compromisos determinados en el tratado. El entonces juez Cançado Trindade, en su voto concurrente en el *Caso “La última tentación de Cristo”*, indicó que un Estado puede tener responsabilidad internacional en la materia que nos ocupa por las siguientes causas:

- a. por la simple aprobación y promulgación de una ley en desarmonía con sus obligaciones convencionales internacionales de protección;
- b. por la no adecuación de su derecho interno para asegurar el fiel cumplimiento de tales obligaciones, y
- c. por la no adopción de la legislación necesaria para dar cumplimiento a estas últimas.

Lo anterior sin que sea necesario esperar por la aplicación subsiguiente de esta ley, generando un daño adicional. Si se presenta una de las situaciones anteriores debe remediarla pronto, pues si no es así puede configurarse una “situación continuada” de violación a derechos humanos, lo que acarrearía obligaciones adicionales de reparación de daños sucesivos.⁶⁸

⁶⁸ Mireya Castañeda, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepción Nacional*, op. cit., p. 200.

Reflexión

La progresividad de los derechos humanos significa que es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de los recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos. Este principio aplica por igual a todos los derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, supone la gradualidad en tanto que proceso para ir alcanzando metas a corto, mediano y largo plazo. Supone también la progresividad en tanto que el mejoramiento de las condiciones a partir de una base mínima de cumplimiento, así como la prohibición de retroceso.

II.2.1 Medidas concretas

La armonización planteada tiene una serie de exigencias derivadas de su propia naturaleza que es importante conocer:

1. Es necesario distinguir entre el deber general de respetar y garantizar los derechos humanos y el mandato de adoptar las medidas que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el respectivo tratado. El deber de respetar y garantizar tiene una exigibilidad inmediata, de aplicación directa, no se trata de normas programáticas. La obligación de adoptar el derecho interno, complementa, pero de ninguna manera sustituye o suple la obligación general y no condicionada de respetar y garantizar los derechos humanos, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1986).
2. El Estado Parte de un tratado no puede invocar las disposiciones de derecho interno para justificar el incumplimiento de las obligaciones internacionales. El Estado tiene el deber de modificar su ordenamiento interno en cuanto imposibilite a las personas el acceso a un recurso efectivo ante un tribunal competente para la protección frente a violaciones a sus derechos humanos.
3. La obligación es vigente para el Estado Parte, desde el momento de la ratificación del tratado.

La adecuación debe de hacerse en un tiempo razonable.⁶⁹ El transcurso de más de diez años para tipificar un delito sobrepasa el tiempo razonable, por lo que la CoIDH rechazó el argumento de un Estado que alegaba su falta de responsabilidad cuando tuvo 16 años para adaptar su ordenamiento interno a la Convención y que no lo hizo.⁷⁰

Se considera que hay incumplimiento del Estado cuando no armoniza a partir de la ratificación del tratado, en este caso, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁷¹

Ejercicio 8

Se propone resolver el siguiente cuadro (página 90):

El objetivo del mismo es propiciar la reflexión sobre las implicaciones de no llevar a cabo la necesaria armonización legislativa en un plazo razonable. Llena la columna 4, con una calificación entre 0 y 5, en donde 0 es nada y 5 es 100%; y la columna 5 con un sí o un no.

Para conocer el grado de trasposición del tratado, puede consultarse la Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, de la CNDH. Disponible en <http://armonizacion.cndh.org.mx/>

⁶⁹ Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_327_esp.pdf, Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C Núm. 327, § 74.

⁷⁰ CoIDH, *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C Núm. 52, § 132. CoIDH, Excepciones al agotamiento de los recursos internos (Arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-11/90 de 10 de agosto de 1990. Serie A Núm. 11, § 28. CoIDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, § 124. CoIDH, *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C Núm. 37, § 149. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁷¹ CoIDH, *Caso Barbani Duarte y otros vs. Uruguay*. Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C Núm. 234, § 121. CoIDH, *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C Núm. 268, § 182. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

Tratado	Publicación en el <i>DOF</i>	Tiempo transcurrido	¿Cómo ha armonizado en el Congreso federal y los Congresos estatales?	En caso de no haberse hecho la adecuada armonización, ¿podría haber responsabilidad para el Estado mexicano si se demuestra la violación a los derechos humanos de una persona?
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	20/05/1981	37 años		
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	12/05/1981	37 años		
Convención Americana sobre Derechos Humanos	07/05/1981	27 años		

Convención de los Derechos del Niño	25/01/1991	27 años		
Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	12/05/1981	37 años		
Convención Interamericana para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer	19/01/1991	27 años		
Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad	02/05/2008	10 años		

Conforme a la información proporcionada en la Plataforma de Seguimiento de la Armonización Normativa en Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podemos conocer una primera aproximación al avance en la materia. Disponible en <http://armonizacion.cndh.org.mx>

4. El deber general de adoptar las medidas necesarias:

1. Supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas.
2. Expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

5. No se considera que se ha dado cumplimiento al mandato de armonización cuando las reformas introducidas en el marco normativo no anulan las violaciones cometidas en perjuicio de la víctima por la aplicación de una norma específica.

Consecuentemente, en este caso, existe un incumplimiento del Estado de adoptar todas las medidas para dejar sin efecto las disposiciones legales que pudieran contravenir al tratado, en este caso, la Convención Americana sobre derechos humanos.

6. La obligación de armonización legislativa, se extiende a otros tratados que sean vinculantes para el Estado Parte.

A. Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, ver:

1. *Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia*
2. *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*
3. *Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*

B. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ver:

1. *Caso González y otras (“Campo algodnero”) vs. México*

C. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, ver:

1. *Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador*

[...] la Convención Interamericana contra la Tortura, en materia específica de reparación, expresa el compromiso de los Estados partes

de incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura, por lo que este “mandato complementa, en lo pertinente, la obligación de adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos convencionales, establecido en el artículo 2 de la Convención Americana.

2. *Caso Maldonado Ordóñez vs. Guatemala*

7. La obligación de armonizar supone:

- A. La adopción de medidas para la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en el respectivo tratado, o que desconozcan los derechos ahí reconocidos u obstaculicen su ejercicio.
- B. La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.⁷²
- C. Ante el incumplimiento del mandato de armonización, se genera la responsabilidad internacional del Estado, por violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se genera no sólo por una norma violatoria de la Convención, sino cuando funcionarios estatales, al aplicar una norma interna, la interpretan de una forma violatoria de los derechos protegidos en la Convención.

8. Dentro de la obligación de adaptar el derecho interno y conforme a la jurisprudencia de la CoIDH, por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y la efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los recursos internos, de carácter judicial o de cualquier otra índole.⁷³

9. La obligación de adaptar el derecho interno, tiene algunos derechos concretos sobre los que se determina expresamente la obligación de llevar a cabo la armonización normativa.

⁷² CoIDH, *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C Núm. 101, § 211. CoIDH, *Caso Luna López vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C Núm. 269, § 156. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁷³ CoIDH, *Caso Cantos vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C Núm. 97, § 55. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

Se propone dar lectura a dichas obligaciones en el Sistema Interamericano, conforntándolas con los resultados de la revisión de la situación actual del orden normativo federal y estatal.

El contenido de la obligación de adecuar el derecho interno implica:

1. La obligación de adoptar

1. La obligación de regular el acceso a la justicia

1. La adecuación a las normas de protección judicial
2. La adecuación a las normas de garantías judiciales
 1. La obligación de regular la jurisdicción castrense
 2. La obligación de regular la independencia e imparcialidad
 3. La obligación de regular las garantías en el marco de los procesos

2. La obligación de tipificación penal

1. La tipificación de la desaparición forzada de personas
2. La tipificación de la mala praxis médica
3. La tipificación de la pena de muerte
 1. La obligación de regular la solicitud de indulto
4. La tipificación de la venta de niños
5. La tipificación de tipos penales estructurados

3. La obligación de regular los derechos territoriales de los pueblos indígenas

1. La adecuación en cuanto a delimitación, demarcación y titulación de la propiedad indígena
 1. La creación de un sistema eficaz de reclamación de tierras

2. La adecuación en cuanto al otorgamiento de la personalidad jurídica colectiva
 3. La adecuación en cuanto a consulta y consentimiento
 4. La obligación de regular la debida investigación de la violencia de género
 5. La obligación de regular el uso de la fuerza
 6. La obligación de adecuar la libertad de pensamiento y de expresión
 7. La obligación de regular las escuchas telefónicas
 8. La obligación de regular el reclutamiento de menores
 9. La obligación de regular el derecho a la nacionalidad
 10. La obligación de adecuar la política migratoria
 11. La obligación de regular la fecundación *in vitro*
 12. La obligación de regular la libertad personal
2. La obligación de suprimir disposiciones internas contrarias a la Convención
 1. La supresión como vertiente del artículo 2
 2. Los diversos modos de cumplir con la obligación de supresión
 3. La cuestión de las leyes de amnistía, prescripción, excluyentes de responsabilidad y caducidad
 1. Violación mientras se mantengan en el ordenamiento jurídico
 2. La carencia de efectos jurídicos como efecto de su falta de supresión
 4. La prohibición de dictar disposiciones internas contrarias a la Convención

1. Violación *per se*, de la promulgación de una ley manifiestamente contraria⁷⁴

Se sugiere:

Revisar la página *web* de la CoIDH, en concreto en Digesto, con el fin de revisar lo que su jurisprudencia ha determinado al respecto. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>, y http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#_Toc_295

Reflexión

La universalidad de los derechos humanos implica que los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin excepción. Bajo este principio, los derechos humanos se deben respetar sin distinción injustificada basada en edad, género, raza, religión, ideología, condición económica, estado de salud, nacionalidad o cualquier otra preferencia. En la práctica esto se traduce en que los mecanismos o políticas que se implementen no podrán ser excluyentes. Los derechos humanos conciernen a la comunidad internacional en su totalidad.

II.2.2 Medidas conducentes a la efectividad

La CoIDH ha insistido en la necesidad de asegurar la efectividad en el respeto y garantía de los derechos humanos. Para ello ha desarrollado las llamadas prácticas conducentes a la efectividad que buscan ser herramientas para el logro del fin mencionado.⁷⁵

La obligación estatal de adecuación también deberá “traducirse en la efectiva aplicación práctica de los estándares de protección de los derechos humanos” ya que “la conducta del Estado en todos sus ámbitos [...] debe ser concordante con la Convención Americana”.

⁷⁴ Disponible en http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#_Toc_295

⁷⁵ Información obtenida del Digesto de la CoIDH. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#_Toc_284

Además de expedir normas, los Estados deben entonces desarrollar “prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías” ya que “la existencia de una norma no garantiza por sí misma que su aplicación sea adecuada.⁷⁶ Es necesario que la aplicación de las normas o su interpretación, en tanto prácticas jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, se encuentren ajustadas al mismo fin que persigue el artículo 2 de la Convención”.⁷⁷

Así, “es menester que los órganos o funcionarios de cualquier poder estatal, sea ejecutivo, legislativo o judicial, ejerzan sus funciones y realicen o emitan sus actos, resoluciones y sentencias de manera efectivamente acorde con el derecho internacional aplicable”⁷⁸ ya que para el Tribunal, se genera responsabilidad internacional del Estado “por el hecho de que las prácticas institucionales limitan o no garantizan plenamente la aplicación efectiva de las normas que, formalmente, se encuentran establecidas para garantizar los derechos”, que deben verse reflejados “tanto en el plano sustantivo como procesal”.⁷⁹

En el *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*, el Tribunal ordenó la modificación de las “prácticas que consideran de libre remoción a los jueces provisorios”.⁸⁰

Asimismo, en el *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*, el Tribunal afirmó que la inexistencia de “prácticas claras sobre la vigencia plena de garantías judiciales en la remoción de jueces provisorios y temporales [...] generan una afectación al deber de adoptar medidas idóneas y efectivas para garantizar la independencia judicial, lo cual genera un incumplimiento del artículo 2” por lo que la Corte ordenó también modificar las “prácticas que consideran de libre remoción a los jueces provisorios o temporales”.⁸¹

En el *Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*, la Corte ordenó al Estado “adecuar el funcionamiento de sus instituciones”⁸² para garantizar una in-

⁷⁶ ColDH, *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, § 85. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/digesto.cfm#_ftn_3_2595

⁷⁷ ColDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 338. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁷⁸ ColDH, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, § 171. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁷⁹ ColDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C Núm. 214, § 309. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁸⁰ ColDH, *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C Núm. 197, § 193.

⁸¹ ColDH, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 22. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁸² ColDH, *Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C Núm. 240, § 244. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

investigación con debida diligencia: el Estado debe “garantizar que la aplicación de las normas de su derecho interno y el funcionamiento de sus instituciones permitan realizar una investigación adecuada”.⁸³

Sin embargo, en el *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador*, a pesar de observar que “las violaciones de la Convención en el presente caso no se derivaron de problemas de las leyes existentes en sí mismas sino por su aplicación arbitraria” la Corte concluyó que no se vulneró el artículo 2 de la Convención Americana.

Al contrario, en el *Caso J. vs. Perú*, a pesar de que un artículo de un decreto impidiera interrogar testigos, no fue necesario ordenar su reforma “en el entendido que [...] la práctica judicial ha permitido el interrogatorio de funcionarios que participaron en el atestado policial en los casos concretos”.

Por último, la Corte encontró en el *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana* que la interpretación del Tribunal Constitucional afectaba a las víctimas en el goce de sus derechos,⁸⁴ por lo que, de acuerdo con la obligación establecida por el artículo 2, el Estado debe adoptar “las medidas necesarias para dejar sin efecto toda norma [...] así como toda práctica, decisión o interpretación, que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio de República Dominicana, por resultar tales normas, prácticas, decisiones o interpretaciones contrarias a la Convención Americana”.⁸⁵

1. Efecto útil de las disposiciones de la CADH

Cuando la actuación del poder legislativo no esté acorde con la obligación de adecuar, las otras autoridades estatales tienen la obligación de velar por el efecto útil de las disposiciones de la CADH: “La descrita obligación legislativa del artículo 2 de la Convención tiene también la finalidad de facilitar la función del Poder Judicial de tal forma que el aplicador de la ley tenga una opción clara de cómo resolver un caso particular. Sin embargo, cuando el Legislativo falla en su tarea de suprimir y/o no adoptar

⁸³ ColDH, *Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C Núm. 240, § 306. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁸⁴ ColDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 469. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁸⁵ ColDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 469. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

leyes contrarias a la Convención Americana, el Judicial permanece vinculado al deber de garantía establecido en el artículo 1.1 de la misma y, consecuentemente, debe abstenerse de aplicar cualquier normativa contraria a ella”.

2. Efecto útil de las interpretaciones de la CADH

Además, “el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”.

En este sentido, la CoIDH afirma que “es necesario que las interpretaciones constitucionales y legislativas [...] se adecuen a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal”⁹¹ o bien que se apliquen los “criterios o estándares establecidos por la Corte”.

En lo referente a las medidas necesarias conducentes a la efectividad, es necesario recordar que dicho calificativo hace referencia al ámbito interno de aplicación de la norma.

La CoIDH determina: Las medidas de derecho interno adoptadas “han de ser efectivas” de acuerdo al principio del *effet utile*: lo establecido en la Convención debe de poder ser realmente cumplido y puesto en práctica. Las medidas son efectivas “cuando la comunidad, en general, adapta su conducta a la normativa de la Convención y, en el caso de que así no sea, cuando se aplican efectivamente las sanciones previstas en ella”. En razón de que “efectividad de las normas es de fundamental importancia en un orden jurídico y puede ocurrir que la falta de efectividad de una disposición afecte su existencia como norma jurídica”, “la obligación de adaptar la legislación interna es, por su propia naturaleza, una de resultado”.

También “corresponde a los Estados expedir las normas y ajustar las prácticas necesarias para cumplir lo ordenado en las decisiones de la Corte Interamericana, si no cuentan con dichas disposiciones”. La Corte, haciendo referencia al compromiso de adopción de medidas, señala en el *Caso López Lone y otros vs. Honduras* que “Esta obligación del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas. Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea realmente cumplido en su orden jurídico interno. Y esas medidas son efectivas cuando la comunidad, en general, adapta su conducta a la normativa de la Convención y, en el caso de que así no sea, cuando se aplican efectivamente las sanciones previstas.

Reflexión

La obligación de promover los derechos humanos se refiere a la adopción de medidas de largo alcance para la realización del derecho. Se trata de una obligación de carácter netamente progresivo para lograr cambios en la conciencia pública, en la percepción, en el entendimiento, o en la capacidad de afrontar un determinado problema.

II.2.2.1 Control de Convencionalidad

La CoIDH ha ido precisando el contenido del control de convencionalidad. A continuación, se hace una referencia a dicha evolución, hasta concluir con la determinación jurídica más actualizada.

1. Control a cargo de todas las autoridades internas vinculadas a la administración de justicia

La Corte estableció en el *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile* que “cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de ‘control de convencionalidad’ entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.⁸⁶

En el *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*, la Corte destacó que “a defensa u observancia de los derechos humanos a la luz de los compromisos internacionales en cuanto a la labor de los operadores de justicia, debe realizarse a través de lo que se denomina ‘control de convencionalidad’, según el cual cada juzgador debe velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales, de manera que no quede mermado o anulado por

⁸⁶ CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 124, CoIDH, *Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C Núm. 312, § 242. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

la aplicación de normas o prácticas internas contrarias al objeto y fin del instrumento internacional⁸⁷.

Posteriormente, se consideró que el control de convencionalidad debía ser ejercido no solamente por los jueces y tribunales, sino por todas las autoridades internas, en todos los niveles, vinculadas a la administración de justicia.⁸⁸

La doctrina del control de convencionalidad es una de las herramientas más importantes, desarrolladas por la jurisprudencia de la CoIDH, a partir del caso *Almonacid Arellano contra Chile*, en el año 2006. Dicha doctrina ha evolucionado en el progresivo reconocimiento de las medidas que las autoridades nacionales, deben de adoptar para dar cumplimiento al deber de respetar y garantizar los derechos humanos conforme al *corpus iuris* del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (bloque convencional). El fundamento del control de convencionalidad se encuentra en los artículos 2.º, 25, 29 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁸⁷ CoIDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 180. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁸⁸ CoIDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 180. CoIDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 339. CoIDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C Núm. 214, § 311. CoIDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 236. CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 219. CoIDH, *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C Núm. 217, § 202. CoIDH, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 287. CoIDH, *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 219, § 176. CoIDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 225. CoIDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C Núm. 221, § 193. CoIDH, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 164. CoIDH, *Caso López Mendoza vs. Venezuela*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C Núm. 233, § 226. CoIDH, *Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C Núm. 238, § 93. CoIDH, *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C Núm. 239, §§ 281 y 282. CoIDH, *Caso Furlan y familiares vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C Núm. 246, §§ 302 y 303. CoIDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C Núm. 252, § 318. CoIDH, *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C Núm. 253, § 330. CoIDH, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C Núm. 260, § 323. CoIDH, *Caso J. vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 275, § 268. CoIDH, *Caso Liakat Ali Alibux vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014. Serie C Núm. 276, § 151. CoIDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 311.

Es importante señalar que el control de convencionalidad no otorga competencias o atribuciones a las autoridades estatales, quienes deberán de actuar en el respectivo marco de sus competencias y de las regulaciones procesales correspondientes (Cláusula Aguado, caso Trabajadores Cesados del Congreso, párrafo 128).

Señala la CoIDH, “La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, *per se*, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un “control de convencionalidad” (supra párr. 193), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial”.⁸⁹

El control de convencionalidad debe realizarse de oficio.⁹⁰ Así, todos los poderes y órganos estatales “se encuentran obligados a ejercer un control ‘de convencionalidad’ ex officio entre las normas internas y la Convención Americana”.⁹¹

Según la Corte en el caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, “[L]os Estados tienen una obligación que vincula a todos sus poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control de convencionalidad *ex officio* entre sus normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes”.⁹²

⁸⁹ CoIDH Caso *Gelman vs. Uruguay*, Fondo y reparaciones, 24 de febrero de 2011, párrafo 239. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁹⁰ CoIDH, Caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 123. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁹¹ CoIDH, Caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 124. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁹² CoIDH, Caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 124. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

Control independientemente de la existencia de una norma

Corresponde a las autoridades realizar el control de convencionalidad “independientemente de las reformas legales que el Estado deba adoptar”.

Control para velar por el efecto útil del derecho de la Convención

Cuando la actuación del poder legislativo no esté acorde con la obligación de adecuar, las otras autoridades estatales tienen la obligación de velar por el efecto útil de las disposiciones de la CADH: “La descrita obligación legislativa del artículo 2 de la Convención tiene también la finalidad de facilitar la función del Poder Judicial de tal forma que el aplicador de la ley tenga una opción clara de cómo resolver un caso particular. Sin embargo, cuando el Legislativo falla en su tarea de suprimir y/o no adoptar leyes contrarias a la Convención Americana, el Judicial permanece vinculado al deber de garantía establecido en el artículo 1.1 de la misma y consecuentemente, debe abstenerse de aplicar cualquier normativa contraria a ella.”⁹³

Además, “el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”⁹⁴

En este sentido, la Corte afirma que “es necesario que las interpretaciones constitucionales y legislativas [...] se adecuen a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal”⁹⁵ O bien que se apliquen los “criterios o estándares establecidos por la Corte”⁹⁶

⁹³ CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 123.

⁹⁴ CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 124. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁹⁵ CoIDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 340. CoIDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 237. CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 220. CoIDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 233. CoIDH, *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C Núm. 239, § 284. CoIDH, *Caso Furlan y familiares vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C Núm. 246, § 305. CoIDH, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C Núm. 260, § 332. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁹⁶ CoIDH, *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C Núm. 279, § 436. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

El control de convencionalidad es un concepto con diversas acepciones, atendiendo al tipo de sujetos y acciones que han de llevarse a cabo. Fundamentalmente nos encontramos con las siguientes.

Control de convencionalidad complementario: El que lleva a cabo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una vez agotado el principio de subsidiariedad en el Estado Parte.

Control de convencionalidad primario: El que compete a todas las autoridades del Estado: Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, en todos los órdenes de gobierno.

Control de convencionalidad concentrado: El control que lleva a cabo el Tribunal constitucional.

Control de convencionalidad difuso: El control que llevan a cabo todas las autoridades encargadas de la administración de justicia.

Control de convencionalidad *ex officio*: La autoridad pública no debe esperar a que la persona interesada invoque los derechos humanos y las correspondientes obligaciones generales del Estado reconocidos en la Convención Americana, para resolver o examinar la situación que se presente ante aquélla.

Control de convencionalidad con carácter inmediato: Independientemente de las reformas legales que deba adoptar un Estado para compatibilizar determinadas disposiciones y prácticas con la Convención Americana y los estándares internacionales que correspondan, toda autoridad pública, en todos los niveles, debe actuar inmediatamente en el sentido de adecuar sus decisiones a dichas disposiciones y estándares, frente al conocimiento de los casos que se les sometan, (IIDH).

Control de convencionalidad dentro del ámbito de las competencias y regulaciones procesales de las respectivas autoridades estatales: Bajo ningún supuesto dicho control supone una transgresión de la normativa interna que rige las competencias y actuación de la autoridad pública. Todo lo contrario, el control de convencionalidad exige el respeto del marco normativo interno en materia de competencias y presupuestos procesales vinculados a la autoridad pública que debe ejercerlo. Efectivamente, tanto las competencias y los

referidos procedimientos deberán quedar fijados al amparo del principio de legalidad, recordando que “[l]a ley, en el Estado democrático, no es simplemente un mandato de la autoridad, revestido de ciertos necesarios elementos formales” sino que está vinculada inseparablemente al principio de legitimidad, (IIDH).

Reflexión

La protección de los derechos humanos significa que las y los agentes estatales, en el marco de sus respectivas funciones, deben adoptar medidas (como crear marcos jurídicos adecuados o la maquinaria institucional necesaria) para prevenir las violaciones a los derechos humanos, especialmente por parte de los particulares, pero también de los entes públicos. Esta obligación incluye la necesidad de crear todos los mecanismos o garantías necesarias para hacerlos exigibles ante tribunales, órganos cuasi jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos u órganos de supervisión.

III. El Poder Legislativo y los Derechos Humanos

El vínculo entre el Poder Legislativo y los derechos humanos ha merecido un destacado análisis y discernimiento en las más importantes instancias nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Unión Interparlamentaria, entre otras. Con anterioridad al abordaje del tema por las instancias mencionadas, fue frecuente la consideración del Poder Ejecutivo de los diversos Estados como exclusivos colaboradores en la promoción y protección de los derechos humanos.

Sin embargo, la consideración de la importancia del Poder Legislativo ha cobrado relevancia a partir de la necesidad de incorporar el DIDH en la normativa interna del Estado Parte (como obligación asumida desde la soberanía del Estado), por el proceso democratizador de fines del siglo pasado que ha exigido al Poder Legislativo desarrollar un papel más activo en la defensa de los derechos humanos, por la incorporación en la acción del mismo Poder Legislativo, de la academia y de organizaciones de la sociedad civil, entre otros actores sociales.

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas señala:

En lo que atañe a la promoción y la protección de los derechos humanos, los parlamentos y sus miembros son agentes fundamentales: la actividad parlamentaria en conjunto (legislar, aprobar el presupuesto de un Estado y supervisar al poder ejecutivo) abarca el espectro completo de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y por ello tiene una repercusión inmediata en el disfrute de los derechos humanos por la población. En cuanto institución del Estado que representa a los ciudadanos y por conducto de la cual éstos participan en la gestión de los asuntos públicos, el parlamento es sin lugar a dudas el guardián de los derechos humanos.

III.1 Una dimensión relativa al ejercicio mismo del trabajo parlamentario conforme a los derechos humanos

En esta línea, se considera que las y los integrantes del Poder Legislativo podrán ejercer sus funciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, si ellas y ellos pueden ejercer su responsabilidad, en un marco de protección de sus propios derechos humanos dentro del ejercicio de su función legislativa.

Los criterios específicos para identificar dichas condiciones de respeto, que han sido propuestos por diversas instituciones, en especial por la Unión Interparlamentaria y la Organización de las Naciones Unidas, son:

- A. Garantizar el carácter representativo de la diversidad, de todos los sectores sociales.
- B. Contar con independencia del Poder Ejecutivo y tener disposición de sus propios recursos (presupuesto y administración).
- C. Proteger la libertad de expresión.
- D. Comprender el marco jurídico: Constitución, obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, funcionamiento del gobierno y de la administración pública, procedimientos parlamentarios. En este rubro se incluye que las y los legisladores cuenten con los recursos suficientes para poder cumplir con sus funciones.⁹⁷

Reflexión

La obligación de satisfacer o tomar medidas, también conocida como cumplir, facilitar y proveer. Requiere que se tomen acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición. El cumplimiento a cada una de estas obligaciones genéricas, requieren llevarse a cabo desde una realidad social concreta, real, con exigencias específicas de justicia. Derivado de lo anterior, es que la legislación requiere una perspectiva de igualdad de género, y una perspectiva de interculturalidad.

⁹⁷ CoIDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 237, CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 220, CoIDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 233, CoIDH, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 172. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

III.2 Una dimensión relativa a la función de las y los legisladores en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos a través de sus funciones como Poder Legislativo

A. Aprobación de los tratados de derechos humanos

En México, dicha función está a cargo de la Cámara de Senadores, conforme el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

B. Comprobar si se es Estado Parte de los tratados internacionales sus respectivos protocolos, que integran el marco fundamental de derechos humanos

Si no se es Parte de un tratado, el Poder Legislativo debe utilizar los procedimientos legislativos para que se adopten los instrumentos pendientes. Es necesario identificar, en su caso, el contenido de las reservas y declaraciones interpretativas que se presentarán.

El Consejo Interparlamentario “hace un llamamiento a todos los parlamentos y a sus miembros para que adopten medidas en el nivel nacional encaminadas a velar por que se promulgue una base legislativa y por que las disposiciones de las leyes y los reglamentos nacionales se armonicen con las normas y los criterios contenidos en estos instrumentos (internacionales) con miras a su aplicación plena”. Resolución adoptada con ocasión del 50o. aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, El Cairo, septiembre de 1997, párrafo 3 ii.

C. Promover la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales

Los órganos internacionales de derechos humanos, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, recomienda que la legislación de aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales (como los derechos a la educación, la salud, la vivienda, los alimentos o la seguridad social), incluya de forma explícita acciones de recurso para los casos de vulneración. De hecho, las investigaciones comparativas muestran que la existencia de acciones de recurso para los derechos económicos, sociales y culturales son un mecanismo poderoso a la hora de lograr la

rendición de cuentas de la administración en la evaluación de las acciones emprendidas con miras a la realización plena de estos derechos.⁹⁸

D. Presupuestos

La adecuada aprobación de presupuesto es una de las principales funciones del Poder Legislativo porque constituye un requisito *sine qua non* para hacer posible la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Es necesaria la aplicación del enfoque de presupuesto basado en los derechos.⁹⁹

Todos los derechos pueden tener repercusiones presupuestarias. En esa medida, los presupuestos nacionales tienen una influencia considerable y directa en cuáles son los derechos humanos que se hacen efectivos y para quién. El análisis presupuestario es un instrumento decisivo para vigilar las diferencias entre las políticas y las medidas efectivamente adoptadas, para garantizar la realización progresiva de los derechos humanos, para promover opciones de política alternativas y el establecimiento de prioridades, y en última instancia para reforzar la rendición de cuentas de los titulares de deberes en el cumplimiento de éstos. Un enfoque del presupuesto basado en los derechos exige que esas decisiones se adopten con arreglo a principios de transparencia, rendición de cuentas, no discriminación y participación. Esos principios han de aplicarse en todos los niveles del proceso presupuestario, desde la fase de elaboración, que debe vincularse a los planes de desarrollo nacionales formulados mediante amplias consultas, pasando por la aprobación en el parlamento, que a su vez debe tener los debidos poderes de enmienda y tiempo suficiente para la evaluación minuciosa de las propuestas, la ejecución y el seguimiento.

⁹⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Manual para el Trabajo Parlamentario*. Nueva York, Estados Unidos, p. 100.

⁹⁹ OACDH, UIP, *Manual Parlamentario*, op. cit., p. 108. Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Para facilitar la realización efectiva de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales a nivel nacional es importante que los esfuerzos presupuestarios de un Estado estén en consonancia con sus obligaciones de derechos humanos. Esto es lógico, pues los presupuestos son el principal instrumento de que dispone un Estado (Gobierno) para movilizar, asignar y gastar recursos para el desarrollo y la gobernanza. Son un medio para crear y apoyar los derechos en el cumplimiento de las obligaciones de un Estado en materia de derechos humanos. Al mismo tiempo, como instrumento de política un presupuesto atiende otros objetivos relacionados entre sí, lo que hace de él una herramienta indispensable para convertir las obligaciones que imponen los tratados en un programa público de acción.¹⁰⁰

El OACNUDH y la Unión Parlamentaria han propuesto las atribuciones ideales de una Comisión Parlamentaria que trabaje en los respectivos Congresos:

Para ser plenamente eficaz, un órgano parlamentario de derechos humanos debería:

- Tener un mandato amplio en materia de derechos humanos que comprenda funciones legislativas y de supervisión;
- Tener competencia para someter a escrutinio los proyectos de ley y otras leyes en cuanto a su conformidad con las obligaciones nacionales e internacionales del Estado en materia de derechos humanos;
- Tener competencia para ocuparse de cualquier cuestión de derechos humanos que considere importante, adoptar medidas legislativas y otras iniciativas; en la esfera de los derechos humanos y hacer frente a los problemas y preocupaciones sobre derechos humanos que le remitan terceras partes;
- Tener competencia para asesorar a otros órganos parlamentarios sobre cuestiones de derechos humanos, y
- Estar facultado para solicitar documentos y comparecencias de personas y para realizar misiones sobre el terreno.¹⁰¹

¹⁰⁰ *Idem.*

¹⁰¹ Se sugiere revisar la publicación del OACNUDH Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación, 2012. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

Reflexión

La interpretación conforme es la técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertades constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidos en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos signados por los Estados, así como por la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección. (Ferrer Mac-Gregor)

III.3 El Poder Legislativo

La Constitución se vulnera no solamente cuando se hace lo que ella prohíbe hacer, sino también cuando se deja de hacer lo que ella mandata que se haga (Germán Bidart).

Además de lo abordado en este texto, es necesario precisar que una exigencia de la armonización normativa es la verificación de las competencias propias de la instancia legislativa que va a llevar a cabo la armonización normativa.

Con el fin de plantear la armonización normativa en materia de derechos humanos a partir de los poderes legislativos de cada uno de los 32 estados que integran la República Mexicana, se hace una referencia al marco jurídico federal con el fin de poder delimitar las competencias legislativas de los órdenes de gobierno.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1.º, párrafo 3:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a sus derechos, en los términos que establezca la ley.¹⁰²

¹⁰² Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sienta las bases del Pacto Federal en sus artículos 40 y 41.

Artículo 40:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La determinación constitucional relativa a las facultades del Congreso, establece diversas competencias, entre otras: legislar en materias específicas para la Federación, aprobación de la deuda pública, señalamiento de las condiciones, límite y modalidades del endeudamiento público, legislación relativa a la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Las facultades enumeradas están sustancialmente vinculadas con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos pues a través de todas ellas, se cuenta o no, con la legislación adecuada para un orden jurídico conforme a los derechos humanos; se cuenta o no, con las instituciones que desarrollen las políticas públicas que den eficaz y adecuada atención a las necesidades de la población; se cuenta o no con los presupuestos requeridos para la operación del Estado desde los derechos humanos.

Reflexión

[...] la responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana. Es decir, todo acto u omisión, imputable al Estado, en violación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, compromete la responsabilidad internacional del Estado. (CoIDH, *Caso La Última Tentación de Cristo vs. Chile*).

IV. Referencias



IV.1 Bibliografía

OACNUDH, UI, Manual para Parlamentarios, Derechos Humanos. Ginebra, Suiza, 2016.

_____, Coedición, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, S. C., 2013.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Los derechos humanos en el Sistema Interamericano. Compilación de Instrumentos. Buenos Aires: Folio Uno, S. A., 2011.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. El Bloque Constitucional. Ciudad de México, 2013.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-7/86. San José de Costa Rica, 1986.

Ferrer Mac-Gregor, E., & Pelayo Möller, C. M. (2014). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario. Bogotá, Colombia: Konrad Adenauer.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Los Controles Primario y Complementario de Convencionalidad. San José de Costa Rica.

Organización de las Naciones Unidas, C. d., Texto de la Guía Práctica sobre la Reserva de los Tratados. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas, 2011.

_____, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Seguimiento de las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 2013.

IV.2 Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/tratados>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/tratados>

_____, Tratados Multilaterales, Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos, Washington, D. C. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, Status of ratifications, declarations and reservations, United Nations Treaty Collection. Disponible en http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?s-rc=-TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&lang=en

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, A/Conf/157/23. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativo a “El camino hacia una democracia sustantiva, La participación política de las mujeres en las Américas”. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_

_____, El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres. La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/tratados>

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre el “Acceso a tratados servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos”. Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/>

_____, sobre el “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”. Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/tratados>

_____, sobre los “Estándares jurídicos a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación”. Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/tratados>

Observación General Núm. 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Observación General Núm. 18 del Comité de Derechos Humanos. No discriminación. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

- Observación General Núm. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>
- Observación General Núm. 28 del Comité de Derechos Humanos. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3). Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>
- Observación General Núm. 4 del Comité de Derechos Humanos. Derecho igual de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos (artículo 3). Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>
- Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>
- Recomendación General Núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Violencia contra la mujer. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>
- Recomendación General Núm. 20 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Obligaciones de los Estados Partes bajo el artículo 2 de la CEDAW. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>
- Recomendación General Núm. 21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>
- Recomendación General Núm. 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Medidas especiales de carácter temporal. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>
- Recomendación General Núm. XXV del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Resolución A/HRC/15/23 del Consejo de Derechos Humanos del 24 de septiembre del 2010. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Resolución A/HRC/23/7 del Consejo de Derechos Humanos del 20 de junio del 2013. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

IV.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos Opiniones Consultivas y Sentencias

CoIDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C Núm. 4. CoIDH, Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (Arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A Núm. 14. CoIDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18.

CoIDH, *Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 27 de enero de 1995. Serie Núm. 21.

CoIDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A Núm. 21.

CoIDH, *Caso El Amparo vs. Venezuela*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de septiembre de 1996. Serie C Núm. 28.

CoIDH, *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C Núm. 39.

CoIDH, *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C Núm. 52.

CoIDH, *Caso Cesti Hurtado vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C Núm. 56. CoIDH,

Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C Núm. 63.

- CoIDH, *Caso Durand y Ugarte vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C Núm. 68. CoIDH,
- Caso Cantoral Benavides vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C Núm. 69.
- CoIDH, *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C Núm. 72.
- CoIDH, *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C Núm. 73.
- CoIDH, *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C Núm. 74.
- CoIDH, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C Núm. 79.
- CoIDH, *Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C Núm. 92.
- CoIDH, *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C Núm. 94.
- CoIDH, *Caso Cantos vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C Núm. 97.
- CoIDH, *Caso “Cinco Pensionistas” vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C Núm. 98.
- CoIDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C Núm. 100.
- CoIDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C Núm. 107.
- CoIDH, *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C Núm. 112.
- CoIDH, *Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C Núm. 119.

- CoIDH, *Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C Núm. 123.
- CoIDH, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C Núm. 125.
- CoIDH, *Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C Núm. 126.
- CoIDH, *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C Núm. 127.
- CoIDH, *Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 134.
- CoIDH, *Caso Gómez Palomino vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C Núm. 136.
- CoIDH, *Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C Núm. 144.
- CoIDH, *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 151.
- CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154.
- CoIDH, *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C Núm. 158.
- CoIDH, *Caso La Cantuta vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C Núm. 162.
- CoIDH, *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C Núm. 166.
- CoIDH, *Caso Boyce y otros vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 169
- CoIDH, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 170.

- CoIDH, *Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 171.
- CoIDH, *Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador*. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C Núm. 179.
- CoIDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No 186.
- CoIDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186.
- CoIDH, *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C Núm. 197.
- CoIDH, *Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2009. Serie C Núm. 198.
- CoIDH, *Caso Dacosta Cadogan vs. Barbados*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 204.
- CoIDH, *Caso Barreto Leiva vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 206.
- CoIDH, *Caso Usón Ramírez vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 207.
- CoIDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209.
- CoIDH, *Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 211.
- CoIDH, *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C Núm. 212.
- CoIDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C Núm. 214.
- CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216.

- CoIDH, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218.
- CoIDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220.
- CoIDH, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227.
- CoIDH, *Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C Núm. 238.
- CoIDH, *Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C Núm. 240.
- CoIDH, *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C Núm. 241.
- CoIDH, *Caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C Núm. 242.
- CoIDH, *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C Núm. 245.
- CoIDH, *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C Núm. 251.
- CoIDH, *Caso Mohamed vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 noviembre de 2012. Serie C Núm. 255.
- CoIDH, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C Núm. 260.
- CoIDH, *Caso García Lucero y otras vs. Chile*. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C Núm. 267.
- CoIDH, *Caso J. vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 275.
- CoIDH, *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C Núm. 279.

- CoIDH, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Núm. 281.
- CoIDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282.
- CoIDH, *Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C Núm. 284.
- CoIDH, *Caso Tarazona Arrieta y otros vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2014. Serie C Núm. 286.
- CoIDH, *Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C Núm. 292.
- CoIDH, *Caso Canales Huapaya y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2015. Serie C Núm. 296.
- CoIDH, *Caso Wong Ho Wing vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2015. Serie C Núm. 297.
- CoIDH, *Caso Maldonado Vargas y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2015. Serie C Núm. 300.
- CoIDH, *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C Núm. 302.
- CoIDH, *Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C Núm. 304.
- CoIDH, *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C Núm. 305.
- CoIDH, *Caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015. Serie C Núm. 308.
- CoIDH, *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C Núm. 309.

- CoIDH, *Caso Maldonado Ordóñez vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C Núm. 311.
- CoIDH, *Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C Núm. 312.
- CoIDH, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C Núm. 318.
- CoIDH, *Caso Valencia Hinojosa y otra vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C Núm. 327.
- CoIDH, *Caso Ortiz Hernández y otros vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C Núm. 338.
- CoIDH, Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta (Arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-7/86 de 29 de agosto de 1986. Serie A Núm. 7, § 30.
- CoIDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, §§ 77 y 167,
- CoIDH, *Caso La Cantuta vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C Núm. 162, § 170,
- CoIDH, *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C Núm. 166, § 55,
- CoIDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 179,
- CoIDH, *Caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C Núm. 191, § 101,
- CoIDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 288,
- CoIDH, *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C Núm. 217, § 193,
- CoIDH, *Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Serie C Núm. 229, § 148,

- CoIDH, *Caso Maldonado Ordóñez vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C Núm. 311, § 111,
- CoIDH, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C Núm. 318, § 409.
- CoIDH, *Caso Valencia Hinojosa y otra vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C Núm. 327, § 74.
- CoIDH, *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 219, § 173,
- CoIDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C Núm. 221, § 228.
- CoIDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 187.
- CoIDH, *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 202, § 191.
- CoIDH, *Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela*. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C Núm. 138, § 105,
- CoIDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, §§ 181, 209 y 259,
- CoIDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, §§ 144, 238, 318 y 324,
- CoIDH, *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 219, § 287,
- CoIDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C Núm. 221, § 237,

- CoIDH, *Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Serie C Núm. 229, § 148,
- CoIDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C Núm. 232, § 219,
- CoIDH, *Caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 274, §§ 204, 205 y 212.
- CoIDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 205, § 285.
- CoIDH, Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (Arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos).
- Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A Núm. 14, § 42.
- Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A Núm. 14, § 49.
- Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A Núm. 14, § 43.
- CoIDH, *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C Núm. 35, § 98,
- CoIDH, *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C Núm. 129, § 135.
- CoIDH, *Caso Boyce y otros vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 169, §§ 72.
- CoIDH, *Caso Boyce y otros vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 169, §§ 73 y 74.
- CoIDH, *Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 133, § 88.
- CoIDH, *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C Núm. 197, § 158,
- CoIDH, *Caso Usón Ramírez vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 207, § 154,

- CoIDH, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 285,
- CoIDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C Núm. 232, § 175,
- CoIDH, *Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C Núm. 253, § 264,
- CoIDH, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C Núm. 318, § 410.
- CoIDH, *Caso Ortiz Hernández y otros vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C Núm. 338, § 152.
- CoIDH, *Caso Maldonado Vargas y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2015. Serie C Núm. 300, § 124.
- CoIDH, *Caso Castañeda Gutman vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C Núm. 184, § 231.
- CoIDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, § 81.
- CoIDH, *Caso Dacosta Cadogan vs. Barbados*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 204, § 68,
- CoIDH, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 140,
- CoIDH, *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Fondo, Reparaciones Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C Núm. 239, § 279,
- CoIDH, *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C Núm. 245, § 221,
- CoIDH, *Caso Furlan y familiares vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C Núm. 246, § 300,
- CoIDH, *Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C Núm. 257, § 335,

- CoIDH, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C Núm. 260, § 323,
- CoIDH, *Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C Núm. 266, § 221,
- CoIDH, *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C Núm. 268, § 275,
- CoIDH, *Caso familia Pacheco Tineo vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 272, § 236,
- CoIDH, *Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C Núm. 284, § 192,
- CoIDH, *Caso Tarazona Arrieta y otros vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2014. Serie C Núm. 286, § 153,
- CoIDH, *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C Núm. 305, § 187,
- CoIDH, *Caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015. Serie C Núm. 308, § 219.
- CoIDH, *Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 133, § 132i.
- CoIDH, *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Interpretación de la Sentencia de Fondo. Sentencia de 3 de septiembre de 2001. Serie C Núm. 83, § 18,
- CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 119,
- CoIDH, *Caso La Cantuta vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C Núm. 162, § 167,

- CoIDH, *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 202, § 161,
- CoIDH, *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C Núm. 299, § 248,
- CoIDH, *Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C Núm. 314, § 209.
- CoIDH, *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C Núm. 91, § 85.
- CoIDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.
- Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, §§ 77 y 167,
- CoIDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.
- Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A Núm. 21, § 65, CoIDH, *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C Núm. 73, § 87,
- CoIDH, *Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C Núm. 92, § 96,
- CoIDH, *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C Núm. 94, § 213,
- CoIDH, *Caso “Cinco Pensionistas” vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C Núm. 98, § 164,
- CoIDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C Núm. 100, § 142,
- CoIDH, *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C Núm. 112, § 205,
- CoIDH, *Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C Núm. 119, § 220,

- CoIDH, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C Núm. 125, § 101,
- CoIDH, *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C Núm. 127, § 170,
- CoIDH, *Caso Gómez Palomino vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C Núm. 136, § 91,
- CoIDH, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C Núm. 146, § 110,
- CoIDH, *Caso La Cantuta vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C Núm. 162, § 171,
- CoIDH, *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C Núm. 166, § 56,
- CoIDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 179,
- CoIDH, *Caso Dacosta Cadogan vs. Barbados*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 204, § 68,
- CoIDH, *Caso Barreto Leiva vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 206, § 106,
- CoIDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 288,
- CoIDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 179,
- CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 163,
- CoIDH, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 194,
- CoIDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 206,

- CoIDH, *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C Núm. 251, § 216,
- CoIDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 271.
- CoIDH, *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C Núm. 39, § 69,
- CoIDH, *Caso Cesti Hurtado vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C Núm. 56, § 167, CoIDH, *Caso Cantos vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C Núm. 97, § 59,
- CoIDH, *Caso Boyce y otros vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 169, § 69.
- CoIDH, *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C Núm. 39, § 70.
- CoIDH, *Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C Núm. 123, § 93,
- CoIDH, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C Núm. 125, § 100.
- CoIDH, *Caso García Prieto y otro vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 168, § 196.
- CoIDH, *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C Núm. 302, § 214.
- CoIDH, *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C Núm. 127, §§ 254 y 255,
- CoIDH, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 172, § 174.
- CoIDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 342,

- CoIDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 239,
- CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 222,
- CoIDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 234.
- CoIDH, *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C Núm. 73, § 98.
- CoIDH, *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C Núm. 73, § 88.
- CoIDH, *Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C Núm. 123, § 133.
- CoIDH, *Caso Tristán Donoso vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C Núm. 193, § 206.
- CoIDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 470.
- CoIDH, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C Núm. 79, § 138,
- CoIDH, *Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C Núm. 124, § 209,
- CoIDH, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C Núm. 125, §§ 102, 215, 217 y 225,
- CoIDH, *Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 130, § 239,
- CoIDH, *Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 133, § 132,

- CoIDH, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C Núm. 172, §§ 115, 174 y 194,
- CoIDH, *Caso Tristán Donoso vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C Núm. 193, § 206,
- CoIDH, *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 202, § 189,
- CoIDH, *Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 211, § 242,
- CoIDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C Núm. 214, § 281,
- CoIDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 470,
- CoIDH, *Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C Núm. 284, § 166.
- CoIDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.
- Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A Núm. 21, § 65,
- CoIDH, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 286.
- CoIDH, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 162.
- CoIDH, *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C Núm. 182, § 253.
- CoIDH, *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C Núm. 197, § 191.

- CoIDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 205, § 502.
- CoIDH, *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C Núm. 289, § 322.
- CoIDH, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Núm. 281, § 312.
- CoIDH, *Caso familia Barrios vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C Núm. 237, § 346.
- CoIDH, *Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C Núm. 277, § 264.
- CoIDH, *Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C Núm. 277, § 270.
- CoIDH, *Caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C Núm. 191, § 173.
- CoIDH, *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 202, § 189.
- CoIDH, *Caso Molina Theissen vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C Núm. 108, § 91b,
- CoIDH, *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C Núm. 120, § 192,
- CoIDH, *Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 134, § 308,
- CoIDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 205, § 512,
- CoIDH, *Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C Núm. 250, § 269,

- CoIDH, *Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C Núm. 253, § 336.
- CoIDH, *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C Núm. 120, § 183,
- CoIDH, *Caso García y familiares vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C Núm. 258, § 221.
- CoIDH, *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C Núm. 120, § 189,
- CoIDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 205, § 508,
- CoIDH, *Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 211, § 271.
- CoIDH, *Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C Núm. 257, § 337.
- CoIDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.
- Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A Núm. 21, § 65,
- CoIDH, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 286.
- CoIDH, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 288.
- CoIDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, § 167,
- CoIDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A Núm. 21, § 65.

- CoIDH, *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C Núm. 52, § 207,
- CoIDH, *Caso Durand y Ugarte vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C Núm. 68, § 137, CoIDH, *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C Núm. 69, § 178, CoIDH, *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C Núm. 72, § 180,
- CoIDH, *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C Núm. 73, § 85,
- CoIDH, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C Núm. 79, § 136,
- CoIDH, *Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C Núm. 92, § 96,
- CoIDH, *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C Núm. 94, § 213,
- CoIDH, *Caso Cantos vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C Núm. 97, § 61,
- CoIDH, *Caso “Cinco Pensionistas” vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C Núm. 98, § 165,
- CoIDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C Núm. 100, § 143,
- CoIDH, *Caso “Instituto de Reeducación del Menor” vs. Paraguay*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C Núm. 112, § 206,
- CoIDH, *Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C Núm. 119, § 219,
- CoIDH, *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C Núm. 127, § 170,
- CoIDH, *Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Núm. 134, § 109,

- CoIDH, *Caso Gómez Palomino vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C Núm. 136, § 91,
- CoIDH, *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 151, §§ 64 y 101,
- CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 118,
- CoIDH, *Caso La Cantuta vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C Núm. 162, § 172,
- CoIDH, *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C Núm. 166, § 57,
- CoIDH, *Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador*. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C Núm. 179, § 122,
- CoIDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 180,
- CoIDH, *Caso Dacosta Cadogan vs. Barbados*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de septiembre de 2009. Serie C Núm. 204, § 68,
- CoIDH, *Caso Barreto Leiva vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 206, § 107,
- CoIDH, *Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 211, § 122,
- CoIDH, *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C Núm. 212, § 213,
- CoIDH, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 194,
- CoIDH, *Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C Núm. 240, § 243,

- CoIDH, *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C Núm. 251, § 207,
- CoIDH, *Caso Mohamed vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 noviembre de 2012. Serie C Núm. 255, § 113,
- CoIDH, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C Núm. 260, § 293,
- CoIDH, *Caso J. vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 275, § 164,
- CoIDH, *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C Núm. 279, § 175,
- CoIDH, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Núm. 281, § 127,
- CoIDH, *Caso Maldonado Ordóñez vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C Núm. 311, § 111.
- CoIDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 338,
- CoIDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 235,
- CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 218,
- CoIDH, *Caso J. vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 275, § 407.
- CoIDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A Núm. 18, § 171.
- CoIDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C Núm. 214, § 309.
- CoIDH, *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C Núm. 197, § 193.

- CoIDH, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 142.
- CoIDH, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 162.
- CoIDH, *Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C Núm. 240, § 244.
- CoIDH, *Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C Núm. 240, § 306.
- CoIDH, *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C Núm. 268, § 227.
- CoIDH, *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C Núm. 268, § 227.
- CoIDH, *Caso J. vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 275, §§ 404 y 408.
- CoIDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, §§ 312, 314 y 325.
- CoIDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 469.
- CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 124,
- CoIDH, *Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C Núm. 312, § 242.

- CoIDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 180.
- CoIDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C Núm. 186, § 180,
- CoIDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 339,
- CoIDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C Núm. 214, § 311,
- CoIDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 236,
- CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 219,
- CoIDH, *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C Núm. 217, § 202,
- CoIDH, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 287,
- CoIDH, *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 219, § 176,
- CoIDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 225,
- CoIDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C Núm. 221, § 193, CoIDH, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 164,
- CoIDH, *Caso López Mendoza vs. Venezuela*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C Núm. 233, § 226,
- CoIDH, *Caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C Núm. 238, § 93,

- CoIDH, *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C Núm. 239, §§ 281 y 282,
- CoIDH, *Caso Furlan y familiares vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C Núm. 246, §§ 302 y 303,
- CoIDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C Núm. 252, § 318,
- CoIDH, *Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C Núm. 253, § 330,
- CoIDH, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C Núm. 260, § 323,
- CoIDH, *Caso J. vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C Núm. 275, § 268,
- CoIDH, *Caso Liakat Ali Alibux vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014. Serie C Núm. 276, § 151,
- CoIDH, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C Núm. 282, § 311.
- CoIDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 237,
- CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 220,
- CoIDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 233.
- CoIDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C Núm. 252, § 318.
- CoIDH, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C Núm. 318, § 408.

- CoIDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 237,
- CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 220,
- CoIDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 233,
- CoIDH, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C Núm. 227, § 172.
- CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 123.
- CoIDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C Núm. 154, § 124.
- CoIDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C Núm. 209, § 340,
- CoIDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C Núm. 215, § 237,
- CoIDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C Núm. 216, § 220,
- CoIDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, § 233,
- CoIDH, *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C Núm. 239, § 284,
- CoIDH, *Caso Furlan y familiares vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C Núm. 246, § 305,
- CoIDH, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, A/Conf/157/23. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativo a “El camino hacia una democracia sustantiva, La participación política de las mujeres en las Américas”. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_

_____, “El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres. La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales”. Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/tratados>

_____, sobre el “Acceso a los tratados servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos”. Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/>

_____, sobre el “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”. Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/tratados>

_____, sobre los “Estándares jurídicos a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación”. Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/tratados>

Observación General Núm. 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Observación General Núm. 18 del Comité de Derechos Humanos. No discriminación. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Observación General Núm. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Observación General Núm. 28 del Comité de Derechos Humanos. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3). Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Observación General Núm. 4 del Comité de Derechos Humanos. Derecho igual de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos (artículo 3). Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Recomendación General Núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Violencia contra la mujer. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Recomendación General Núm. 20 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Obligaciones de los Estados Partes bajo el artículo 2 de la CEDAW. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Recomendación General Núm. 21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Recomendación General Núm. 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Medidas especiales de carácter temporal. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Recomendación General Núm. XXV del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Resolución A/HRC/15/23 del Consejo de Derechos Humanos del 24 de septiembre del 2010. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Resolución A/HRC/23/7 del Consejo de Derechos Humanos del 20 de junio del 2013. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

Respuestas del Ejercicio 1:

1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Sí

3 y 10

No

Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos,
editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
se terminó de imprimir en junio de 2019 en los talleres de
Color Printing Forever, S. A. de C. V., Jesús Urueta núm. 176 bis,
colonia Barrio San Pedro, Demarcación Territorial Iztacalco,
C. P. 08220, Ciudad de México.

El tiraje consta de 2 000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad
para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C.
(Certificación FSC México).



Presidente
Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Rosy Laura Castellanos Mariano
Michael William Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"

José T. Larrieta Carrasco

**Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura**

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaria Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda G. Maldonado Vera

**Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**

Julieta Morales Sánchez

Directora General de Planeación y Análisis

Laura Gurza Jaidar



CNDH
M É X I C O

ISBN: 978-607-729-517-4



9 786077 295174